



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS SOBRE DELITOS DE
AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
EN EL DISTRITO DE TABALOSOS DURANTE LOS AÑOS 2024 – 2025

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Molina Castillo, Aldo Gabriel

Asesor

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

ORCID: 0009-0002-9309-4888

Jurado

Alarcón Menéndez, Jorge Miguel

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Morales Gallo, Martin Augusto

Lima - Perú

2026



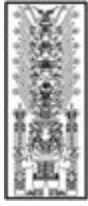
CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS SOBRE DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE TABALOSOS DURANTE LOS AÑOS 2024 – 2025

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1%
6	Belizario Quispe, Walter. "Afectación de los principios constitucionales por la prohibición de pena suspendida en delitos de agresión contra la mujer y grupo familiar", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
8	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Escuela de Posgrado Newman Trabajo del estudiante	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS SOBRE
DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE
TABALOSOS DURANTE LOS AÑOS 2024 – 2025

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de

Maestro en Derecho Penal

Autor

Molina Castillo, Aldo Gabriel

Asesor

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

ORCID: 0009-0002-9309-4888

Jurado

Alarcón Menéndez, Jorge Miguel

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Morales Gallo, Martin Augusto

Lima – Perú

Dedicatoria

A Dios, por la fortaleza y sabiduría otorgada en cada etapa de este camino; a mi familia, por su amor incondicional y constante apoyo.

Agradecimiento

Expreso mi sincero agradecimiento a Dios por acompañarme en todo este proceso; a mi familia, por su apoyo constante, comprensión y motivación para seguir avanzando. A mis docentes y asesores, por su orientación académica y su dedicación a mi formación profesional. Finalmente, agradezco a todas las personas e instituciones que contribuyeron, directa o indirectamente, al desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE

RESUMEN	8
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Planteamiento del problema.....	18
1.2. Descripción del problema.....	19
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Antecedentes de la investigación	21
1.4.1. Antecedentes internacionales.....	21
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	23
1.5. Justificación de la investigación	25
1.5.1. Justificación teórica	25
1.5.2. Justificación practica	26
1.5.3. Justificación metodología	26
1.6. Limitaciones de la investigación	27
1.7. Objetivos de la investigación	28
1.7.1. Objetivo general	28
1.7.2. Objetivos específicos.....	28
1.8. Hipótesis	29
II. MARCO TEÓRICO.....	30
2.1. Marco conceptual.....	30
2.1.1. La Conclusión Anticipada del Proceso Penal.....	30
2.1.2. Los Delitos de Agresión contra las Mujeres e miembros del entorno familiar	35
2.1.3. La Pena y sus Finalidades en la normativa penal peruano	40
2.1.4. Efectos de la Conclusión Anticipada en la Efectividad de la Sanción Penal	47
III. MÉTODO	54

3.1. Tipo de investigación.....	54
3.2. Población y muestra.....	55
3.2.1. Población.....	55
3.2.2. Muestra	55
3.3. Operacionalización de categorías	56
3.4. Instrumentos	56
3.5. Procedimientos	57
3.6. Análisis de datos	57
3.7. Consideraciones éticas	58
IV. RESULTADOS.....	59
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	80
VI. CONCLUSIONES.....	87
VII. RECOMENDACIONES	89
VIII. REFERENCIAS.....	92
IX. ANEXOS	98
Anexo A. Matriz de consistencia	99
Anexo B. Guía de entrevista	100
Anexo C. Ficha de análisis documental.....	103
Anexo D Certificado de validez de experto	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01 <i>Sistema de categorización</i>	55
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01: Relación entre la conclusión anticipada del proceso penal y los delitos de agresión contra la mujer y el grupo familiar.....	41
Figura 02: Percepciones sobre la suficiencia de las sanciones penales.....	61
Figura 03: Impacto de la conclusión.....	64
Figura 04: Violencia familiar en Tabaloso.....	68
Figura 05: Efectividad de las sanciones en casos de abuso familiar.....	72
Figura 06: Valoración de la conclusión previa del proceso.....	76
Figura 07: Efectividad de la conclusión previa por expedientes.....	79

RESUMEN

La tesis tuvo como principal objetivo: Analizar en qué medida la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso contribuye a una sanción penal efectiva y disuasiva, o, por el contrario, genera impunidad y reincidencia en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Tabalosos durante el periodo 2024–2025, en el mismo sentido se empleó una metodología: se estableció un enfoque cualitativo, el tipo investigación es de descriptiva y explicativa, diseño no experimental, estableciéndose una Población de está conformada por todos los operadores del sistema de justicia penal (jueces, fiscales, defensores públicos y abogados particulares) del distrito de Tabalosos, estableciéndose la Muestra está conformada por 3 fiscales de familia obteniendo el resultado: La investigación demuestra que la aplicación reiterada de la conclusión anticipada agiliza los procesos, pero reduce la efectividad preventiva y retributiva de las sanciones en casos de violencia familiar, favoreciendo la reincidencia. La conversión de penas en servicios comunitarios carece de supervisión y limita el impacto disuasivo. Se concluyó que la conclusión anticipada, aunque favorece la celeridad judicial, no asegura por sí sola una sanción penal efectiva ni disuasiva en casos de violencia familiar. Su aplicación reiterada, junto con penas convertidas en servicios comunitarios, puede generar percepción de impunidad y favorecer la reincidencia.

Palabras clave: Conclusión anticipada, violencia familiar, agresión contra la mujer, reincidencia, sanción penal.

ABSTRACT

The main objective of this thesis was to analyze the extent to which the repeated application of early termination of proceedings contributes to effective and dissuasive criminal sanctions, or, conversely, generates impunity and recidivism in crimes of aggression against women and members of the family group in the district of Tabalosos during the period 2024–2025. The methodology employed was a qualitative approach, descriptive and explanatory in nature, with a non-experimental design. The population consisted of all operators of the criminal justice system (judges, prosecutors, public defenders, and private lawyers) in the district of Tabaloso, and the sample comprised three family prosecutors. Results: The research demonstrates that the repeated application of early termination of proceedings expedites processes but reduces the preventive and retributive effectiveness of sanctions in cases of domestic violence, thus encouraging recidivism. The conversion of sentences to community service lacks supervision and limits the deterrent effect. It was concluded that early termination of proceedings, while promoting judicial speed, does not in itself guarantee an effective or deterrent criminal sanction in cases of domestic violence. Its repeated application, along with sentences converted to community service, can generate a perception of impunity and encourage recidivism.

Keywords: Early termination of proceedings, domestic violence, violence against women, recidivism, criminal sanction.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación aborda el uso del cierre anticipado en procesos penales asociados a infracciones del abuso contra mujeres y miembros del núcleo familiar, previstas en el artículo 122-B del Código Penal. Este artículo sanciona lesiones leves o daños psicológicos menores, con penas de uno a tres años, aumentando si existen agravantes como armas, vulnerabilidad de la víctima o múltiples agresores. La normativa busca proteger la integridad física y emocional de las personas afectadas y asegurar la justicia en casos de violencia familiar.

El tipo penal distingue claramente entre dos formas de violencia: una dirigida a la mujer por motivos de género y otra orientada hacia los miembros del núcleo familiar. En este segundo supuesto, cobra relevancia lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 108-B del Código Penal, que define con precisión los comportamientos constitutivos del abuso intrafamiliar y establece el marco legal para su sanción.

En los supuestos de agresiones hacia mujeres por su condición de género, se debe considerar lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado y modificado por los Decretos Supremos N° 009-2016-MIMP y N° 004-2019. Dicho reglamento define estas conductas como actos activos u omisivos de violencia de género, que constituyen formas de discriminación y limitan de manera relevante, la posibilidad de las mujeres de ejercer sus derechos en igualdad, mediante relaciones de control, sometimiento y dominación.

El Tribunal Constitucional, en el fundamento 54 de la Sentencia N.º 03378-2019, establece que los actos de violencia hacia la mujer fundamentados en género atentan contra la dignidad humana y evidencian desigualdades históricas entre hombres y mujeres. Este tipo de violencia busca perpetuar un modelo de dominación de género, apoyado en normas culturales y creencias que ubican a las mujeres en un rol de inferioridad frente a la autoridad masculina.

El Tribunal se define como género la construcción sociocultural que establece los roles asignados a las personas según su sexo biológico. Se trata de características impuestas por la sociedad que pueden modificarse con el tiempo. Bajo esta concepción, culturalmente se suele considerar a las mujeres se les atribuyen características como mayor emotividad, sensibilidad, empatía, organización y una asociación con el entorno doméstico; mientras que a los hombres se les atribuyen cualidades como mayor racionalidad, menor sensibilidad, mayor productividad económica y predisposición hacia la intervención en los asuntos políticos, entre otras áreas roles asignados socialmente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fundamento 401 del caso Campo Algodonero vs. México, define los estereotipos de género como ideas preconcebidas sobre los roles y características que se atribuyen a mujeres y hombres. Estos estereotipos pueden generar subordinación femenina y se ven reforzados cuando influyen en políticas públicas, actuaciones institucionales o en la forma de razonar y expresarse de las autoridades, como se evidenció en el caso analizado.

El Acuerdo Plenario N.º 9-2019/CIJ-116 establece que la violencia dirigida hacia la mujer debido a su género ocurre cuando el agresor actúa impulsado por estereotipos de género, entendidos como normas culturales que imponen ciertos comportamientos y generan discriminación y subordinación. De manera complementaria, el artículo 4, numeral 3, del Reglamento de la Ley 30364 considera esta violencia como un tipo de discriminación que disminuye considerablemente la posibilidad de las mujeres de ejercer sus derechos en igualdad, mediante relaciones de control, dominio y sometimiento.

De igual manera, la Casación N.º 851-2018-Puno ha precisado, con base en la doctrina, los estereotipos de género más frecuentes utilizados por los agresores para justificar actos de violencia, entre los que destacan: a) considerar a la mujer como propiedad del hombre; b) atribuirle de manera principal la atención a los hijos y las labores del hogar; c) tratarla como objeto destinado al placer sexual masculino; d) exigirle recato en su conducta sexual; e) imponerle comportamientos asociados a la “feminidad”; y f) asumir que debe actuar con obediencia y sumisión.

Cuando se aborda los ilícitos perpetrados contra miembros del núcleo familiar resulta indispensable considerar lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 30364, que dispone que únicamente se consideran como tales aquellos actos de violencia que se producen en el seno de un entorno caracterizado por relaciones de responsabilidad, confianza o autoridad (poder)

Asimismo, cuando la norma menciona “contextos mediante relaciones”, alude a la dinámica familiar, entendida como el conjunto de comportamientos que las

personas adoptan dentro del hogar, guiados por roles de género previamente definidos y estereotipados. Dichos roles se asignan históricamente a hombres y mujeres según factores como la época, la cultura, la sociedad, la educación, la ocupación, el origen o la etnia, configurando patrones de conducta socialmente aceptados y cargados de prejuicios que influyen en la toma de decisiones de cada persona.

Entre las funciones esenciales de la familia destacan la reproducción, la comunicación, el desarrollo afectivo, la educación, el apoyo emocional y económico, la capacidad de adaptación, la formación de autonomía y la creación de normas internas.

En cuanto a la relación de responsabilidad, resulta pertinente considerar lo señalado en el Manual emitido por el Poder Judicial para la concesión de medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364. Este documento define dicho contexto como cualquier situación en la que el agresor desempeña un rol de responsabilidad legal respecto de la víctima. Ejemplos de ello son los padres frente a sus hijos, el tutor o cualquier persona que, por mandato legal o disposición de una autoridad, asume dicho encargo, como sucede en los casos de acogimiento familiar. En todas estas circunstancias existe un deber de cuidado y resguardo.

En ese sentido, debe haber entre los miembros de la familia una relación en la que uno se encuentre en situación de dependencia frente al otro, generando la obligación de proteger su vida, integridad y libertad. Esta posición otorga ciertos derechos y facultades que nacen por mandato legal y no por voluntad del propio sujeto.

En cuanto a la relación de confianza, el Manual de medidas de protección del Poder Judicial establece que esta se presenta entre dos miembros del núcleo familiar cuando, aun sin existir una relación de responsabilidad o una situación de desigualdad, el agresor se aprovecha del vínculo de confianza para ejecutar la conducta violenta. La víctima no cuenta con posibilidad de defensa frente al acto de violencia, pues este se produce de manera sorpresiva y proviene de una persona en quien deposita su confianza. Un ejemplo de ello es la violencia económica, cuando el agresor utiliza esa confianza para perjudicar el patrimonio de la víctima mediante la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes, documentos personales, instrumentos de trabajo, recursos o derechos patrimoniales.

En el caso de mujeres víctimas de violencia, se aplica una protección fortalecida, ya que debe analizarse si el abuso se originó por su condición de mujer, entendida como una expresión de discriminación destinada a imponer estereotipos de género y limitar el ejercicio de sus derechos. Si no se demuestra que la violencia tuvo dicho origen, aún es posible determinar que ocurrió en el marco de una relación de responsabilidad, autoridad o confianza entre los miembros del núcleo familiar. Por ello, se requiere una doble verificación tanto del móvil como del contexto del abuso.

En el ámbito de la tutela especial, resulta esencial identificar desde las primeras diligencias de investigación los elementos que permitan establecer la verosimilitud de las relaciones de género existentes y precisar si la violencia contra la mujer se produjo debido a su condición de género. Si no hay indicios de motivación

basada en el género, deberá investigarse la existencia de relaciones de responsabilidad, autoridad o confianza dentro del entorno familiar. El objetivo es que la protección otorgada se articule con una investigación posterior y un proceso penal con perspectiva de género, que impongan las sanciones correspondientes al agresor.

La ausencia de acreditación de las relaciones de “condición de tal”, o de los vínculos de responsabilidad, autoridad o confianza, ocasionará que la sanción se determine dentro del sistema penal ordinario y no en el régimen especializado de salvaguarda frente a la violencia. Sin embargo, si con anterioridad se impusieron disposiciones de protección, su archivo en el sistema especializado o su derivación al fuero penal común no implica la anulación de dichas medidas, ya que estas se sostienen y legitiman en la condición de peligro en la que se halla la persona integrante del núcleo familiar.

La identificación o verificación objetiva de alguna situación de vulnerabilidad constituye un criterio de actuación que debe aplicarse desde la primera intervención, con el propósito de remover los obstáculos que restringen el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad. Del mismo modo, dicha circunstancia debe considerarse al evaluar el nivel de riesgo y al determinar disposiciones de protección adecuadas a esa condición particular. Asimismo, debe ser examinada dentro del contexto en que ocurre la violencia, empleando un enfoque de interseccionalidad.

La relevancia y aplicabilidad del enfoque de género no se restringe al estudio de la violencia hacia la mujer, sino que también incluye el examen de la violencia dentro de las relaciones familiares. Su carácter transversal lo convierte en una

herramienta metodológica indispensable para asegurar un servicio de justicia equitativo para hombres y mujeres, mejorando la calidad del sistema, facilitando el acceso a la justicia y adaptándose a las distintas situaciones de vulnerabilidad de las víctimas mediante la implementación de medidas legales, administrativas, jurisprudenciales y de gestión judicial. Asimismo, confiere legitimidad a las decisiones al orientarse hacia la consecución de la igualdad, constituyéndose en un instrumento ético de gran valor.

Debe comprenderse que la relación de confianza se basa en la creencia, seguridad y certeza que la víctima deposita en su agresor, es decir, en un contexto en el que la persona perjudicada conserva la expectativa de fiabilidad respecto de quien finalmente la agrede.

En cuanto a la relación de poder, conforme al Manual para el dictado de disposiciones de protección en el marco de la Ley N.º 30364 señala que esta se configura como una relación desigual entre el agresor y la víctima, en el cual, aun sin existir una norma o mandato de autoridad que lo establezca, se presenta una situación de desequilibrio o dependencia mutua. Este contexto surge cuando un integrante de la familia se aprovecha de esa desigualdad para ejercer violencia; quien asume el rol de autoridad actúa bajo la idea de que es superior al otro miembro, ya sea por razones de género, recursos económicos u otras condiciones, ubicando a la persona agraviada en un estado de vulnerabilidad y riesgo, sometimiento y humillación frente al varón que ejerce control o dominación.

Es preciso considerar lo dispuesto en el inciso 7 del fundamento 28 del Acuerdo Plenario N.º 05-2008-CJ/116 señala que, en los casos de conclusión anticipada, la reducción concedida será inferior a la sexta parte de la pena prevista para los supuestos de terminación anticipada.

La normativa penal establece que quien cause lesiones leves o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales que no constituyan daño psíquico, tanto a mujeres por su condición de género como a miembros del núcleo familiar, enfrenta una pena de prisión de uno a tres años y la inhabilitación correspondiente. Esta sanción aumenta a dos o tres años si concurren circunstancias agravantes, como el uso de armas, ensañamiento, embarazo, minoría de edad, discapacidad, participación de varios agresores, incumplimiento de disposiciones de protección o la presencia de menores durante el hecho.

En la práctica judicial, una vez determinada la pena específica de acuerdo con los criterios de individualización establecidos por el juez y lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal sobre conversión de penas, suele aplicarse la reducción de un séptimo por conclusión previa cuando las partes arriban a un acuerdo para emitir una sentencia conformada, siguiendo el principio de consenso y lo establecido por el citado Acuerdo Plenario 05-2008-CJ/116.

Otro problema serio que se viene observando es la reiteración de este tipo de conductas por parte de personas que ya fueron sentenciadas por el ilícito de violencia contra el género femenino y miembros del núcleo familiar. Conforme lo establece el Acuerdo Plenario N.º 1-2008-CJ/116, la reincidencia solo puede aplicarse según el inciso 1 del fundamento 12 de dicha resolución cuando la condena previa impuso

pena efectiva de privación de libertad. No obstante, cuando la sanción es convertida en prestación de servicios a la comunidad, esta deja de ser considerada efectiva, impidiendo su valoración para aplicar la agravante de reincidencia. Esto genera un serio inconveniente de política criminal, pues limita a los jueces en la aplicación de sanciones privativas de libertad efectivas, aunque sean mínimas, en casos de violencia física donde los agresores vuelven a cometer estos ilícitos.

El inconveniente planteado por el suscrito radica en la imposibilidad de imponer penas efectivas a personas que, habiendo sido previamente sentenciadas por el ilícito de violencia contra el género femenino y miembros del núcleo familiar, vuelven a incurrir en la comisión de este ilícitos. Esta situación persiste incluso cuando se trata de sanciones que podrían ubicarse por debajo del mínimo legal previsto para dicho tipo penal, o cuando la reducción de la pena resulta inferior al beneficio de un séptimo aplicado en los supuestos de conclusión previa del proceso.

1.1. Planteamiento del problema

En los años recientes, el Poder Judicial de Lamas ha venido empleando la institución procesal de la conclusión previa del proceso penal en casos de abuso contra mujeres y miembros del núcleo familiar. Esta herramienta busca fomentar la rapidez del proceso y reducir la carga judicial, al permitir que el acusado admita los hechos y acceda a una disminución de la pena. No obstante, su uso en ilícitos de violencia familiar ha suscitado inquietudes, debido a los efectos que genera en la prevención y sanción de estas conductas.

En la localidad de Tabalosos, durante los años 2024 y 2025, se ha observado que muchas de las sentencias derivadas de la conclusión previa imponen penas

sustitutorias, como la prestación de servicios comunitarios. Aunque estas sanciones son legalmente válidas, no siempre logran satisfacer los objetivos preventivos, retributivos y de reinserción social propios de la normativa penal. En consecuencia, se advierte que algunos agresores reinciden o vuelven a agredir a la víctima, lo que pone en evidencia posibles limitaciones en la aplicación de esta institución procesal para este tipo de hechos punibles.

1.2. Descripción del problema

En el distrito de Tabalosos, durante los años 2024 y 2025, se ha observado que el Poder Judicial viene aplicando la figura procesal de la conclusión previa del proceso penal en casos vinculados con los ilícitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tipificados en el artículo 122-B del Código Penal. Esta figura, diseñada inicialmente para agilizar los procesos judiciales y promover la economía procesal, permite al procesado admitir su culpabilidad a cambio de una disminución en la pena.

Sin embargo, en la práctica, la aplicación de la conclusión previa en este tipo de hechos punibles ha generado inquietud, debido a que muchas de las sanciones impuestas tras la conversión de la pena efectiva en penas limitativas de derechos, como la prestación de servicios comunitarios, no cumplen de manera íntegra con los fines preventivos ni retributivos de la normativa penal. Esta situación ha derivado en un efecto de impunidad, pues las penas resultan poco efectivas y, en varios casos, los agresores reinciden o vuelven a agredir a las víctimas, debilitando así la función protectora del Estado ante la violencia en el entorno familiar.

Cabe recordar que la Ley N.º 30710, que modificó el artículo 57º del Código Penal, tuvo como propósito endurecer el tratamiento penal ante este tipo de comportamientos, determinando la imposibilidad de aplicar la suspensión de la

ejecución de la pena para quienes incurran en el ilícito de maltrato contra el género femenino y miembros del núcleo familiar. No obstante, la práctica judicial en Tabalosos parece contradecir el espíritu de dicha ley, ya que la conversión o sustitución de la pena efectiva por sanciones menos gravosas podría estar desnaturalizando la finalidad de la norma y debilitando la lucha contra el maltrato basado en el género.

En ese contexto, el problema central radica en determinar si las penas impuestas mediante el uso de la conclusión previa del proceso realmente garantizan una sanción justa y efectiva, o si, por el contrario, están generando un clima de impunidad que favorece la reiteración de estos ilícito en la jurisdicción analizada.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la aplicación reiterada de la conclusión anticipada contribuye a una sanción efectiva y disuasiva, o, por el contrario, genera impunidad y reincidencia en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Tabalosos (2024–2025)?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cómo influye la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso en el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos del derecho penal en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

¿De qué manera la conversión de la pena efectiva en prestación de servicios a la comunidad incide en la efectividad de la sanción penal y en la reincidencia de los agresores en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025?

1.4. Antecedentes de la investigación

Como parte de los antecedentes del estudio, se llevó a cabo una revisión de investigaciones relacionadas con los objetivos de las categorías analizadas, tanto a nivel internacional como nacional, especialmente aquellas realizadas en Escuelas de Posgrado. A continuación, se detallan las investigaciones que abordan el mismo tema y que fueron identificadas durante la búsqueda:

1.4.1. Antecedentes internacionales

De la Colina et al. (2016), en su investigación afirman que la discriminación contra el género femenino vulnera los principios de igualdad y dignidad humana. Esta situación les dificulta participar en igualdad de condiciones con los hombres en los ámbitos político, social, económico y cultural, y constituye un obstáculo para el bienestar tanto social como familiar, al limitar el desarrollo integral de las mujeres. La autora subraya que esta desigualdad mantiene estructuras del maltrato y exclusión, por lo que promover la igualdad de género resulta fundamental para el progreso social y humano del país.

Reyes (2019) en su investigación señala que, en el ámbito jurídico ecuatoriano, se destaca la importancia de analizar el abuso de género y la obligación del Estado de asegurar una protección completa para las mujeres; no obstante, pese a contar con un marco legal extenso y teóricamente robusto, la erradicación de este tipo de abuso no se ha alcanzado por completo, pues las denuncias y los casos de reincidencia continúan siendo elevados. Esta realidad evidencia que el problema trasciende lo legal y tiene raíces profundamente sociales y culturales; los derechos esenciales y la tutela judicial existente no han sido suficientes frente a prácticas

normalizadas de abuso y desigualdad; esta situación refleja que la tolerancia social y la cotidianidad de tales actos dificultan el cambio, y que las políticas estatales y campañas de prevención aún resultan insuficientes. Por ello, el autor subraya la necesidad de fortalecer tanto las acciones legales como los procesos educativos y sociales para alcanzar una verdadera reparación y convivencia libre de violencia.

Chafra (2022) en su examen de información proveniente de la fiscalía general del Estado y de la Unidad Judicial especializada en abuso contra la Mujer de Santa Elena; los resultados muestran que durante el confinamiento por la pandemia en 2020 disminuyeron las denuncias formales por maltrato físico en comparación con 2019, aunque aumentaron las llamadas de auxilio al ECU911 relacionadas con este tipo de casos. Este contraste evidencia que la reducción de denuncias no implicó una disminución real del abuso, sino dificultades en el acceso a la justicia. Además, se constató que las instituciones encargadas de la protección y seguridad, tanto a nivel internacional como nacional y regional, no se encontraban preparadas para afrontar esta situación. Sin embargo, están comprometidas a asegurar el derecho a la protección integral de las mujeres y de los miembros del entorno familiar.

Encalada (2021) en su estudio, analiza la manera en que se aborda el abuso psicológico hacia las mujeres y los miembros del núcleo familiar, analizando los marcos legales que regulan esta conducta. Se examina su tipificación tanto como contravención cuanto, como hechos punibles, destacando las diferencias en su procesamiento judicial. La investigación sostiene que el enfoque punitivo no es la solución más adecuada, incluso cuando busca proteger a las víctimas, pues muchas no demandan castigo sino apoyo y reparación. Mediante una metodología cualitativa y cuantitativa, se analizaron casos de la Unidad de Violencia y fiscalías de Otavalo, además de aplicar encuestas y entrevistas. Los resultados evidencian que las

reformas penales no han generado respuestas efectivas del sistema judicial. Asimismo, se estudió el derecho consuetudinario indígena, concluyendo que sus métodos de resolución ofrecen mayor eficiencia y satisfacción para las víctimas en contraste con la justicia común.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Taco (2019) en su investigación propone un análisis integral desde las perspectivas jurídica, psicológica y social para comprender la relación entre el abuso hacia la mujer, los miembros del núcleo familiar y los derechos esenciales en las comisarías del distrito de San Martín de Porres durante el año 2019. La investigación, de carácter básico y enfoque correlacional, utilizó el método hipotético-deductivo y un diseño no experimental. La población estuvo compuesta por personal policial de las comisarías del distrito, aplicándose encuestas mediante un cuestionario validado, con procesamiento estadístico a través del software SPSS versión 24. Los resultados mostraron una correlación positiva fuerte y significativa entre las variables estudiadas, con un coeficiente Rho de Spearman de 0,927 y un valor de $p = 0,000$. Esto permitió descartar la hipótesis nula y confirmar la existencia de una relación directa entre el abuso familiar y la vulneración de los derechos esenciales, evidenciando la necesidad de reforzar la actuación policial y la protección de las víctimas.

Enciso (2021) en su estudio tuvo como objetivo examinar de qué manera influyen los factores que generan el abuso en el grado de cumplimiento de las disposiciones de protección otorgadas a las víctimas. La investigación, de carácter no experimental, consideró como población 766 expedientes registrados en la Comisaría de la Familia de Tarapoto y seleccionó una muestra representativa de 62 casos, junto con las mujeres involucradas. Para la obtención de datos se emplearon

técnicas de observación y encuesta, utilizando instrumentos como la guía de observación y el cuestionario. El análisis estadístico se realizó mediante el coeficiente de correlación Rho de Spearman, obteniéndose un valor de $-0,779$, lo que evidencia una correlación negativa fuerte entre las variables. Este resultado, con un nivel de significancia inferior a $0,05$, demuestra que existe una relación significativa entre los factores determinantes del abuso y el cumplimiento de las disposiciones de protección. Se concluye que la eficacia de dichas medidas depende directamente de la comprensión y atención a las causas estructurales del abuso contra la mujer.

Mendoza (2021) en su estudio examinar cómo la ausencia de criterios apropiados para definir el elemento normativo “contexto de agresión familiar” influye en el respeto al debido proceso en los casos de abuso contra mujeres y miembros del núcleo familiar previstos en el artículo 122-B del Código Penal. La investigación plantea como objetivo principal identificar de qué manera esta inaplicación incide en la garantía procesal y en la correcta administración de justicia en la Corte Superior de Ayacucho. Se utilizó un diseño metodológico no experimental, al no manipular las variables de estudio, y de tipo transaccional, al desarrollarse en el periodo comprendido entre 2019 y 2020. Este enfoque permitió examinar la práctica judicial y evidenciar posibles vacíos en la interpretación penal que repercuten en la salvaguarda efectiva de las víctimas y la imparcialidad del proceso judicial.

Gonzales (2016) en el Perú, la abuso contra la mujer constituye un problema social profundamente arraigado, sustentado en prácticas y costumbres socioculturales que perpetúan la discriminación y la desvalorización femenina. Sus repercusiones trascienden el ámbito personal, impactando el bienestar de las víctimas y de sus familias, generando altos costos sociales y económicos, e incluso ocasionando pérdidas humanas irreparables. Este fenómeno no solo impacta a los

directamente involucrados, sino también al desarrollo social y humano de toda la comunidad, comprometiendo el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Reconociendo que el abuso de género trasciende el ámbito privado, el presente proyecto de tesis la asume como una prioridad social y de derechos. Desde una perspectiva de gestión pública articulada e intersectorial, la propuesta plantea una estrategia integral de prevención basada en el arte como herramienta de sensibilización comunitaria.

1.5. Justificación de la investigación

El presente estudio se justifica debido al impacto social y cultural que, en un país como el Perú, tiene los hechos punibles de abuso contra el género femenino y miembros del núcleo familiar, así como los mecanismos de sanción penal, en particular la conclusión anticipada de los procesos que se derivan de este ilícito y sus resultados.

Dada la elevada incidencia de este ilícito penal esta investigación está muy vinculada a una problemática social que impacta no solo a las mujeres, sino también al núcleo familiar que como sabemos la Constitución lo establece como la célula básica de la sociedad.

1.5.1. Justificación teórica

El presente estudio tiene una importancia teórica significativa, dado que busca aportar al análisis crítico del uso reiterado sobre la aplicación de la conclusión previa en los procesos penales por el ilícito de abuso contra el género femenino y miembros del núcleo familiar. Este estudio pretende ampliar la comprensión sobre los efectos que tiene esta figura procesal en la consecución de los objetivos de la normativa penal, particularmente en sus dimensiones preventiva y retributiva. Asimismo,

contribuirá al desarrollo de un marco conceptual que permita valorar si el uso de la conclusión previa fortalece la efectividad de la sanción penal o, por el contrario, fomenta la impunidad y la reincidencia. De esta manera, la investigación pretende enriquecer la discusión doctrinaria y jurisprudencial sobre la correcta aplicación de los procedimientos de agilización procesal en contextos de abuso familiar, aportando nuevos elementos teóricos que respalden la formulación de políticas públicas más justas y equitativas.

1.5.2. Justificación práctica

Desde una perspectiva práctica, la investigación tiene una gran relevancia social, dado que trata un problema de elevada prevalencia en el Perú: el abuso hacia las mujeres y los miembros del núcleo familiar. Analizar cómo la aplicación reiterada de la conclusión previa influye en la efectividad de las sanciones permitirá evaluar si esta herramienta judicial realmente contribuye a la disuasión de los hechos punibles o si, por el contrario, favorece la reincidencia de los agresores. Los resultados de este estudio podrían servir de base para que las autoridades judiciales y fiscales adopten criterios más rigurosos al momento de aplicar esta figura procesal, evitando su uso indiscriminado. Además, los hallazgos podrían ser útiles para diseñar estrategias de prevención, mejorar las políticas de protección a las víctimas y fortalecer la credibilidad de la población en el sistema de justicia penal.

1.5.3. Justificación metodología

Metodológicamente, la investigación se justifica por su enfoque sistemático y analítico en el estudio de la relación entre la conclusión previa y la efectividad de las sanciones en casos de abuso familiar. El diseño metodológico permitirá recoger,

analizar y contrastar información empírica y normativa, lo cual facilitará una comprensión más integral del fenómeno. Este enfoque posibilitará identificar patrones de reincidencia, evaluar la correspondencia entre la teoría penal y la práctica judicial, y proponer lineamientos orientados a una aplicación más justa y efectiva de la conclusión previa. Asimismo, el estudio busca generar evidencia científica que respalde la necesidad de ajustar los criterios judiciales para garantizar que las sanciones sean verdaderamente proporcionales, preventivas y reeducativas.

1.6. Limitaciones de la investigación

Una de las principales restricciones de este estudio se encuentra en la falta de información estadística organizada a nivel nacional sobre las sentencias emitidas bajo la figura de la conclusión previa del proceso en los casos de maltrato contra el género femenino y miembros del núcleo familiar. Actualmente, el Poder Judicial no cuenta con un registro unificado o base de datos consolidada que permita identificar con precisión la cantidad de sentencias en las que se han aplicado ventajas procesales, como la disminución de la pena equivalente a una séptima parte del total o la transformación de la condena de reclusión de libertad en prestación de servicios comunitarios, según lo dispuesto en el artículo 52° del Código Penal.

Esta carencia de datos oficiales y actualizados dificulta un análisis cuantitativo más amplio sobre los efectos reales de estas medidas en la efectividad de las penas penales y de la reincidencia de los ofensores. En consecuencia, el estudio se verá limitado a la información disponible en el distrito de Tabalosos y a fuentes secundarias, lo que podría restringir el alcance comparativo de los resultados a nivel nacional.

Asimismo, esta limitación institucional impide observar de manera objetiva la

magnitud del doble beneficio procesal que se otorga a los imputados en este tipo de ilícitos, lo cual repercute en la posibilidad de evaluar con exactitud la efectividad retributiva y disuasiva de la normativa penal. Pese a ello, la investigación buscará minimizar este obstáculo mediante la recopilación y análisis de datos locales, informes judiciales y entrevistas a operadores del sistema de justicia, con el fin de obtener una comprensión lo más precisa posible del fenómeno estudiado.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Analizar en qué medida la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso contribuye a una sanción penal efectiva y disuasiva, o, por el contrario, genera impunidad y reincidencia en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Tabalosos durante el periodo 2024–2025.

1.7.2. Objetivos específicos

Examinar cómo la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso influye en el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos del derecho penal en los casos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Determinar de qué manera la conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad incide en la efectividad de la sanción penal y en la reincidencia de los agresores en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–

2025.

1.8. Hipótesis

- *Hipótesis general*

La aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Tabalosos, durante el periodo 2024–2025, no contribuye a una sanción penal verdaderamente efectiva ni disuasiva, sino que favorece la impunidad y la reincidencia, afectando el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos del derecho penal.

- *Hipótesis específica*

La conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad, producto de la aplicación reiterada de la conclusión anticipada, reduce la efectividad de la sanción penal y limita su capacidad disuasiva, generando un incremento en los casos de reincidencia de agresores en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. La Conclusión Anticipada del Proceso Penal

La “conclusión previa del proceso penal” es aquel instituto procesal mediante el cual, en la audiencia de juzgamiento, el acusado admite los hechos imputados, su defensa da conformidad, y en ausencia de oposición de la fiscalía, el órgano jurisdiccional declara cerrado el juicio y dicta sentencia previamente al desarrollo completo de la prueba, con el efecto de agilizar el trámite procesal. Según Espinoza-Soberon (2023), la figura de la conclusión previa del juicio constituye un mecanismo legal diseñado para agilizar el proceso penal y fomentar la eficiencia del sistema judicial. Sin embargo, la autora señala que su aplicación debe asegurar la protección de los derechos esenciales del acusado, ya que la finalidad de acelerar el procedimiento no puede prevalecer sobre los principios de justicia e imparcialidad.

Galoso (2017) sostiene que la figura la conclusión previa relacionada con la confesión veraz o el juicio de conformidad funciona como un instrumento para mitigar la saturación procesal en el distrito judicial de La Libertad, pero advierte que su eficacia depende de una adecuada regulación y del control de las garantías procesales básicas. Si bien la conclusión previa del proceso y la admisión veraz de los hechos contribuyen a reducir la carga judicial, su aplicación indiscriminada puede generar riesgos de coerción o acuerdos poco transparentes.

2.1.1.1. Concepto y naturaleza jurídica. De acuerdo con Graos (2022) Nuestro sistema procesal penal incorpora la figura jurídica de la conclusión previa como una opción para finalizar un proceso penal que se encuentra en la etapa inicial de juicio sin necesidad de llevar a cabo la fase probatoria; esta institución está contemplada en el artículo 372 del Código Procesal Penal, mediante la cual el acusado, en la primera audiencia del juicio oral, puede reconocer su responsabilidad por los hechos objeto del proceso, así como aceptar la pena y/o la responsabilidad civil correspondiente.

2.1.1.2. Fundamento legal. El artículo 372 del Código Procesal Penal dispone que, durante el juicio, el juez debe comunicar al acusado sus derechos y consultarle si admite su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, tanto en lo penal como en lo civil. Si el acusado reconoce voluntariamente haber cometido el ilícito y reconoce la obligación de cumplir con la reparación civil, el juez puede dar por concluido el juicio de manera anticipada. La conclusión previa es un procedimiento procesal que busca agilizar la administración de justicia, evitando un juicio prolongado cuando el acusado asume su culpabilidad. Este procedimiento favorece la eficiencia judicial y reduce la carga procesal, pero al mismo tiempo debe garantizar que la admisión de culpabilidad sea libre, voluntaria y plenamente informada. Considero que su correcta aplicación fortalece la celeridad y economía procesal, siempre que se respeten los derechos del acusado y los derechos de la víctima a obtener una reparación justa.

La Ley N° 28122 de Conclusión Anticipada del Proceso Penal es un procedimiento especial que busca agilizar la administración de justicia penal. Permite que el acusado y su defensa acepten los hechos imputados y la pena solicitada por la fiscalía antes del juicio oral, logrando así una sentencia rápida y beneficiosa en cuanto a la disminución de la sanción. Este mecanismo evita la prolongación

innecesaria del proceso, optimiza recursos judiciales y fomenta la colaboración del imputado.

2.1.1.3. Objetivos y principios rectores. Según Diego (2023), la conclusión previa del proceso penal constituye una expresión concreta del principio de celeridad procesal, al permitir que el acusado reconozca los cargos presentados por el Ministerio Público y se dicte sentencia sin necesidad de un juicio prolongado. Este mecanismo favorece la economía procesal, al disminuir el uso de recursos humanos y materiales del sistema judicial. Además, fomenta la eficacia e inmediación, al asegurar una resolución rápida con la intervención directa del juez. En conjunto, la conclusión previa contribuye a una administración de justicia más ágil, eficiente y transparente, reforzando la confianza de la ciudadanía en el sistema penal peruano.

Según Vargas (2021), la conclusión previa en la fase intermedia del proceso penal representa un instrumento eficiente para asegurar la economía y la celeridad procesal en la administración de justicia. Este procedimiento posibilita la resolución ágil de los casos, evitando la saturación judicial y disminuyendo los costos y tiempos de tramitación. Además, fomenta la eficiencia y efectividad del sistema penal, al promover acuerdos entre las partes bajo la supervisión judicial. De esta forma, la terminación anticipada se convierte en una herramienta que contribuye a una justicia más ágil, oportuna y equitativa, optimizando los recursos del Estado y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial

2.1.1.4. Procedimiento y requisitos de aplicación. El procedimiento de conclusión previa se inicia una vez formulada la acusación y durante la instalación del juicio oral; el juez debe informar al imputado sobre sus derechos y verificar que su decisión sea libre e informada; luego, el imputado, con la orientación de su abogado, puede solicitar una pausa para negociar con el fiscal los términos del acuerdo, que abarcan la aceptación de los hechos, la tipificación legal, la sanción y la reparación civil. Si hay acuerdo entre las partes y la fiscalía no presenta oposición, el juez efectúa el control de legalidad, asegurando que se cumplan los principios de voluntariedad y legalidad: finalmente, dicta sentencia conforme al acuerdo, la cual suele emitirse en un plazo breve, consolidando así la finalidad de celeridad y eficiencia procesal que persigue esta figura (Salinas, 2011).

El procedimiento de conclusión previa, según Reyna (2009), se desarrolla una vez presentada la acusación fiscal y antes del inicio efectivo del juicio oral; el juez, garantizando el respeto de los derechos esenciales, informa al imputado sobre las consecuencias jurídicas de su decisión; con la asesoría de su abogado defensor, el imputado puede negociar con el fiscal los términos del acuerdo, que incluyen la aceptación de responsabilidad, la sanción y la indemnización. Este convenio debe ser voluntario, expreso y con conocimiento pleno de sus efectos. Posteriormente, el juez realiza un control de legalidad para asegurar la conformidad del pacto con la ley y los principios procesales; si se cumplen los requisitos, el juez aprueba el acuerdo y dicta sentencia inmediata, garantizando economía procesal y justicia consensuada.

2.1.1.5. Efectos jurídicos y procesales. Según Villanueva (2020), la conclusión previa implica una resolución rápida del proceso penal al prescindir del debate probatorio, permitiendo que el juez emita una sentencia inmediata basada en la aceptación voluntaria del imputado; este mecanismo busca maximizar los recursos del sistema judicial, disminuyendo la sobrecarga procesal y fomentando la eficiencia en la gestión de justicia. No obstante, advierte que dicha simplificación procesal también genera riesgos, ya que limita las oportunidades de defensa y de contradicción probatoria; por ello, subraya la importancia del control judicial para garantizar que la aceptación sea libre, informada y ajustada a derecho, evitando vulneraciones al debido proceso.

De acuerdo con Salinas, (2011), la conclusión previa produce efectos jurídicos y procesales relevantes que transforman el curso del proceso penal; una vez que el imputado acepta los cargos y el acuerdo es validado por el juez, se emite una sentencia de conformidad sin necesidad de realizar el debate probatorio, consolidando la economía procesal y la rapidez judicial. Este instrumento, al prevenir la extensión innecesaria del juicio, reduce el uso de recursos públicos y permite una pronta respuesta penal. Sin embargo, también implica una limitación en los medios de defensa e impugnación, por lo que el juez debe ejercer un estricto control de legalidad.

2.1.1.6. Ventajas y críticas doctrinarias frente a su uso reiterado. Meléndez (2014) sostiene que la conclusión y la terminación anticipada representan mecanismos útiles para alcanzar mayor celeridad y descongestión en el sistema penal, al permitir que los procesos se resuelvan en plazos breves y con menor carga para los tribunales; estas figuras promueven la eficiencia judicial y facilitan la reparación civil temprana a las víctimas. Sin embargo, advierte que su uso reiterado puede vaciar de contenido al proceso penal ordinario, debilitando las garantías del debido proceso y la función pedagógica de la justicia. Además, señala que la negociación penal constante podría fomentar desigualdades y percepciones de impunidad, por lo que es necesario mantener un equilibrio entre eficacia procesal y tutela efectiva de derechos esenciales.

Gutiérrez (2023) analiza que la conclusión previa, aunque contribuye a la rapidez procesal y a la disminución de la sobrecarga judicial, presenta limitaciones cuando se aplica o se excluye en ciertos tipos de hechos punibles, como los sexuales; desde una perspectiva doctrinaria, resalta que su aplicación favorece la eficiencia y la pronta resolución de casos, pero su uso diferenciado puede generar desigualdad ante la ley y cuestionar el principio de proporcionalidad. Asimismo, advierte que la reiterada utilización de este mecanismo puede trivializar el proceso penal, restando valor al debate público y a la búsqueda de verdad material. En consecuencia, plantea la necesidad de equilibrar sus ventajas procesales garantizando la salvaguarda de los derechos y el respeto al principio de igualdad consagrado en la Constitución.

2.1.2. Los Delitos de Agresión contra las Mujeres e miembros del entorno familiar

Espinoza (2021) explica que el ilícito de abuso contra el género femenino y

miembros del núcleo familiar tiene como objetivo proteger la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas dentro del ámbito familiar o afectivo. Este tipo penal, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, responde a la necesidad de sancionar conductas de maltrato repetida que, aun sin ocasionar lesiones graves, afectan la dignidad y el bienestar de las personas vulnerables. Su marco normativo se sustenta en la Ley N.º 30364 y en los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, se señala que la aplicación judicial enfrenta retos para diferenciar entre agresión leve y abuso habitual, por lo que se requiere una interpretación con enfoque de género y perspectiva de protección integral.

Pérez (2024) sostiene que los ilícitos de abuso contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, regulados por la Ley N.º 30364 y el artículo 122-B del Código Penal, representan un avance en la protección penal frente a las agresiones de género y domésticas; explica que esta normativa amplía el alcance de tutela hacia toda persona afectivamente vinculada al agresor, reconociendo la gravedad del abuso física y psicológica en el ámbito familiar. Destaca como ventajas la especialización de juzgados y fiscalías, así como los procedimientos celeres para la protección de víctimas. No obstante, advierte que aún existen deficiencias en la aplicación concreta de la ley, particularmente en la evaluación de pruebas psicológicas y en la permanencia de estereotipos de género en el ámbito judicial, lo que restringe la eficacia del sistema de justicia.

2.1.2.1. Marco normativo nacional: Ley N.º 30364, Código Penal y su reglamento. Alex y Plácido (2020) señala que el marco normativo nacional para La protección frente al abuso hacia la mujer y los miembros del núcleo familiar se fundamenta principalmente en la Ley N.º 30364, su reglamento y el artículo 122-B del Código Penal. Esta normativa establece un sistema integral de prevención, sanción y erradicación del abuso en el ámbito familiar, reconociendo la abuso física, psicológica, sexual y económica. Asimismo, articula mecanismos de protección inmediata y medidas cautelares a favor de las víctimas; el análisis resalta que el reglamento regula los procedimientos y competencias institucionales, asegurando la coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional. Asimismo, se resalta que el Código Penal refuerza este marco al tipificar las conductas agresivas y establecer sanciones proporcionales al daño ocasionado.

Rosillo (2024) explica que la Ley N.º 30364 constituye el pilar normativo de la política pública peruana para enfrentar al abuso de género y familiar, enfocándose en la protección integral de las víctimas; se destaca que esta ley establece un marco legal que integra disposiciones de protección, atención, sanción y reparación, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Asimismo, analiza su reglamento, que especifica competencias institucionales y procedimientos de actuación inmediata ante denuncias. Destaca como fortaleza la incorporación del enfoque de género y de derechos humanos, aunque señala restricciones en su aplicación práctica, como la carencia de recursos, formación y coordinación interinstitucional, lo que impacta en su efectividad real para proteger a las víctimas.

2.1.2.2. Conceptualización y tipificación del delito. Valdivia (2022) sostiene que la atribución de responsabilidad en el ilícito de abuso contra la mujer o un miembro del núcleo familiar presenta un desafío interpretativo clave: establecer la presencia del contexto de abuso familiar como elemento esencial del tipo penal. Se aclara que no toda abuso físico o psicológico debe ser automáticamente encuadrada en el artículo 122-B del Código Penal, sino únicamente aquellas enmarcadas en una relación de poder, afectiva o de convivencia. Este matiz es clave para evitar una aplicación extensiva del tipo y respetar el principio de legalidad; además, advierte que la falta de precisión en la imputación puede conducir a vulneraciones del debido proceso y a resoluciones contradictorias, por lo que se requiere una interpretación restrictiva, con enfoque de género y análisis contextual del hecho punible.

2.1.2.3. Elementos constitutivos del delito de agresión. Pérez (2024) explica que los elementos constitutivos del ilícito de abuso previsto en el artículo 122-B del Código Penal comprenden tanto aspectos objetivos como subjetivos del tipo penal. Entre los primeros, señala la conducta agresiva que puede presentarse de manera física o psicológica, y debe generar un perjuicio comprobable en la víctima dentro de un contexto de maltrato familiar o de género. En cuanto a los elementos subjetivos, se destaca la presencia de dolo directo o eventual, es decir, la intención consciente de causar daño o someter a la víctima. Asimismo, el autor enfatiza que el bien jurídico protegido es la integridad personal, entendida no solo como ausencia de lesiones físicas, sino también como respeto a la dignidad y estabilidad emocional. Finalmente, subraya que el tipo penal requiere la relación de poder o vínculo familiar como condición necesaria para su configuración típica.

2.1.2.4. Sujetos activo y pasivo. Espinoza (2021) explica que, en el ilícito de abuso contra el género femenino y los miembros del núcleo familiar, la identificación del agresor y de la víctima debe efectuarse bajo un enfoque de género que contemple las dinámicas de poder y desigualdad presentes en el ámbito familiar; el sujeto activo suele ser quien ejerce dominación, control o abuso dentro de una relación afectiva, de parentesco o convivencia. En cambio, el sujeto pasivo es quien se encuentra en una posición de vulnerabilidad derivada de tales vínculos o del contexto de subordinación. Subraya que no toda abuso en el entorno doméstico configura este ilícito, sino solo aquella sustentada en un patrón de abuso estructural o de género; este análisis permite aplicar la norma penal sin reproducir estereotipos y garantizando la protección diferenciada que la ley busca brindar a las víctimas.

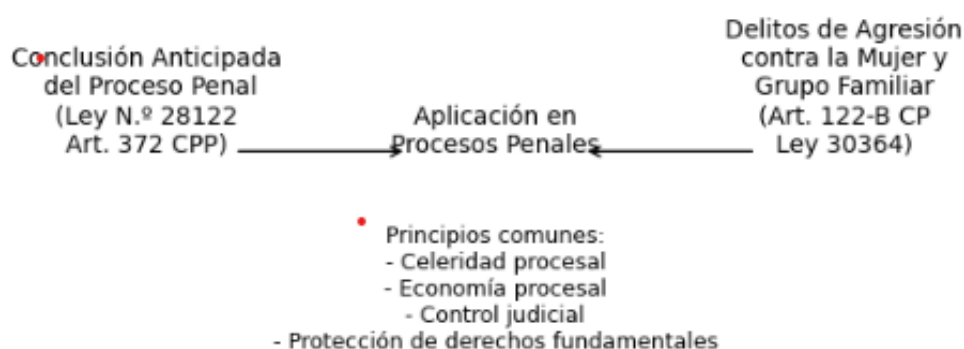
2.1.2.5. Políticas públicas y lineamientos de protección. Huaita y Hanco (2021) analizan que, frente al aumento del abuso hacia las mujeres durante la pandemia, el Estado peruano reforzó sus políticas públicas de protección y atención integral, adaptando los servicios esenciales a la virtualidad y fortaleciendo el rol de los Centros de Emergencia Mujer; señalan que estas medidas buscaron garantizar la continuidad del acceso a la justicia y la protección inmediata frente a situaciones de riesgo, pese a las restricciones sanitarias. No obstante, evidencian limitaciones estructurales en la coordinación interinstitucional, la escasez de recursos y la brecha tecnológica, lo que disminuyó la eficacia de las políticas aplicadas. En síntesis, señalan que la experiencia del COVID-19 evidenció la necesidad de políticas sostenibles, con enfoque territorial y de género, para abordar el abuso de manera integral y sostenida.

Gómez (2019) examina la aplicación de las políticas públicas en materia de

abuso de género mediante el funcionamiento del Centro de Emergencia Mujer (CEM) del distrito de Chilca, reconociendo sus logros y desafíos en la protección de las víctimas; señala que los CEM representan una política fundamental del Estado peruano para ofrecer atención integral legal, psicológica y social a las mujeres víctimas de violencia. No obstante, advierte que su efectividad depende de la correcta coordinación entre las instituciones del sistema de justicia y los gobiernos locales. Además, señala que persisten limitaciones como la falta de personal especializado, infraestructura insuficiente y débil seguimiento de casos; propone fortalecer los lineamientos de protección con enfoque de género y territorialidad, garantizando respuestas más oportunas y sostenibles frente a la violencia.

Figura 01

Relación entre la conclusión anticipada del proceso penal y los delitos de agresión



contra la mujer y el grupo familiar

Nota: Elaboración propia con base en la doctrina y normativa penal peruana vigente.

2.1.3. La Pena y sus Finalidades en la normativa penal peruano

Hurtado (2011) sostiene que la sanción en la normativa penal peruano cumple una función esencialmente jurídico-social, orientada a proteger el orden y los bienes jurídicos esenciales mediante la prevención del ilícito; explica que la pena no debe entenderse como un acto de venganza estatal, sino como una medida racional y proporcional que busca la resocialización del infractor, la prevención general de

nuevos ilícito y la reafirmación de la norma jurídica. Asimismo, advierte que el sistema penal debe garantizar que la imposición de la sanción respete la dignidad humana y los límites del Estado de Derecho; las finalidades preventivas, retributivas y resocializadoras deben complementarse, evitando tanto el excesivo rigor punitivo como la impunidad, a fin de mantener el equilibrio entre justicia y humanidad.

Caro y Reyna (2023) explican que la pena constituye una respuesta jurídica al hechos punibles, orientada no solo a sancionar al infractor, sino también a proteger los bienes jurídicos y mantener la convivencia social; los objetivos de la pena en la normativa penal peruano abarcan tres dimensiones: la prevención general, que procura disuadir a la sociedad; y la prevención especial, que procura la rehabilitación del condenado; y la retribución justa, entendida como la respuesta proporcional al daño causado. Subrayan que estas funciones deben aplicarse de manera armónica, evitando que la sanción se convierta en un instrumento de represión o mera venganza estatal; finalmente, destacan que la pena solo es legítima si respeta la dignidad humana y contribuye efectivamente a la reinserción social del penado dentro del marco constitucional.

2.1.3.1. Evolución histórica y doctrinaria de la pena. Fernando (1973) realiza una revisión histórica sobre la evolución de las sanciones en el Perú, señalando que en el periodo incaico la sanción tenía un carácter colectivo y ejemplificador, orientado a mantener el equilibrio social más que a castigar individualmente; durante la época colonial, la pena adoptó un enfoque represivo y expiatorio, influido por la moral religiosa y el poder político, institucionalizándose el uso de la cárcel como castigo. En la República, la condena de reclusión de libertad evolucionó hacia un modelo penitenciario formal, en el que se incorporaron ideas de prevención y resocialización, aunque con limitaciones prácticas; la evolución refleja el tránsito de una concepción punitiva a una visión más humanista y garantista, orientada a la reinserción del penado y la salvaguarda de los derechos esenciales en el sistema penal peruano.

2.1.3.2. Finalidad preventiva y retributiva de la sanción penal. Hurtado (2011) explica que la pena cumple una doble función dentro de la normativa penal: preventiva y retributiva. La primera busca evitar la comisión de nuevos hechos punibles, tanto mediante la prevención general, que busca desalentar a la sociedad en su conjunto, como a través de la prevención especial, dirigida a la corrección o reinserción del infractor. La segunda, de carácter retributivo, se orienta a restablecer el orden jurídico vulnerado, haciendo que el responsable asuma las consecuencias de su acción conforme a la gravedad del daño causado. El autor sostiene que ambas finalidades deben coexistir en equilibrio, evitando que la pena derive en mera venganza o en una medida puramente utilitaria. En ese sentido, la sanción penal solo adquiere legitimidad cuando se impone de forma proporcional, racional y respetuosa de la dignidad humana, cumpliendo así su verdadera función dentro del Estado de Derecho.

2.1.3.3. Conversión de penas y mecanismos alternativos. Quintana y Vela (2020) analizan que la conversión de penas, regulada por el Decreto Legislativo N.º 1459, surgió como una medida excepcional destinada a reducir el hacinamiento penitenciario y promover mecanismos alternativos de cumplimiento de condenas; que esta normativa permite sustituir la condena de reclusión de libertad por penas limitativas de derechos o servicios comunitarios, siempre que el condenado cumpla ciertos requisitos de peligrosidad mínima y reparación civil. Destacan que la finalidad principal es garantizar la resocialización del penado sin recurrir al encarcelamiento, favoreciendo la reintegración social y la descongestión del sistema penal. Sin embargo, advierten que su aplicación requiere control judicial riguroso y adecuada fiscalización, para impedir que se transforme en un instrumento de impunidad y se mantenga el equilibrio entre justicia, seguridad y humanidad penitenciaria.

2.1.3.4. Prestación de servicios a la comunidad. Carbajal (2019) plantea que la realización de servicios comunitarios constituye una alternativa efectiva a la condena de reclusión de libertad, destinada a fomentar la reinserción del infractor mediante la reparación simbólica y la contribución a la sociedad; esta medida fortalece el principio de humanización de la normativa penal, al permitir que el condenado conserve sus lazos familiares y laborales mientras asume una responsabilidad social activa. No obstante, señala que su eficacia depende de un modelo de implementación claro, con instituciones receptoras capacitadas y mecanismos de control adecuados. Asimismo, resalta que esta sanción cumple una función preventiva y educativa, al fomentar la reflexión del infractor sobre las consecuencias de su conducta y fortalecer su compromiso ciudadano. En síntesis, propone consolidar este mecanismo como parte de una política criminal moderna y restaurativa.

2.1.3.5. Relación entre pena alternativa y reincidencia. Hurtado (1973) analiza la condena condicional como una modalidad de sanción alternativa orientada a favorecer la reinserción del condenado sin requerir la imposición de una condena de reclusión de libertad; esta medida pretende ofrecer una oportunidad de rehabilitación; medida busca brindar una oportunidad de reinserción, partiendo de la idea de que la amenaza del cumplimiento efectivo actúa como un mecanismo preventivo especial que desincentiva la reincidencia. Sin embargo, advierte que la eficacia de esta figura depende del seguimiento judicial y de la adecuada supervisión del cumplimiento de las condiciones impuestas; asimismo, resalta que su finalidad no debe reducirse a aliviar el hacinamiento carcelario, sino a generar un cambio real en la conducta del infractor. Finalmente, concluye que el éxito de la condena condicional en reducir la reincidencia depende de combinar el control institucional con un auténtico compromiso de reintegración social por parte del penado.

Cristobal (2024) examina la reincidencia como un mecanismo de control de la reiterancia delictiva, destacando su papel en la política criminal del Estado frente a la reincorporación del infractor a los hechos punibles; las sanciones alternativas, como la condena condicional o la realización de servicios comunitarios, pueden generar un efecto favorable en la disminución de la reincidencia si se implementan acompañadas de programas de reinserción y seguimiento efectivo. No obstante, advierte que, sin una supervisión adecuada, estas medidas pierden su función preventiva y pueden fomentar la impunidad o la reiteración delictiva. Asimismo, subraya que la respuesta penal debe equilibrar la reeducación del infractor con la protección de la sociedad, evitando un enfoque meramente punitivo; la eficacia de las penas alternativas radica en su aplicación racional, proporcional y basada en la prevención especial positiva.

2.1.4. Efectos de la Conclusión Anticipada en la Efectividad de la Sanción

Penal

Capuñay (2019) sostiene que La figura de la conclusión previa del proceso penal tiene como objetivo acelerar la administración de justicia al permitir que el acusado reconozca su responsabilidad y alcanzar una resolución temprana del juicio; este mecanismo tiene un impacto directo sobre la sanción penal, al facilitar que el juez imponga una pena reducida, acorde al acuerdo alcanzado entre fiscalía y defensa, lo que puede disminuir la carga procesal y el tiempo de tramitación. No obstante, el autor advierte que dicha reducción de la sanción no debe comprometer los principios de legalidad, proporcionalidad y reparación civil, pues de lo contrario se corre el riesgo de disminuir la efectividad punitiva de la sanción; además, indica que el beneficio de esta institución debe condicionarse a que no exista reincidencia del imputado, para preservar la función preventiva de la pena.

2.1.4.1. Reducción de pena y proporcionalidad de la sanción. Jurado y Choque (2022) sostienen que la reducción de la pena no debe aplicarse de manera automática o meramente matemática, sino como resultado de una valoración racional del hecho y de la culpabilidad del autor, en armonía con el principio de proporcionalidad; la llamada “aritmética punitiva” por imponer sanciones que no reflejan la verdadera gravedad del ilícito ni las circunstancias personales del acusado. Afirman que la función del juez penal debe orientarse a garantizar un equilibrio entre la prevención general y especial, evitando castigos desmedidos o reducciones infundadas. Además, proponen un modelo de dosimetría penal que priorice la coherencia entre el daño causado, la intención del agente y el grado de reparación alcanzado. En ese sentido, la reducción proporcional de la pena se concibe como una herramienta para lograr una justicia más equitativa y razonada.

2.1.4.2. Impacto en los fines preventivos y retributivos de la normativa penal. Cerna (2023) analiza cómo los sistemas de regulación de penas y medidas de seguridad en el Perú inciden directamente en los fines preventivos y retributivos de la normativa penal, señalando que la sanción debe equilibrar la protección social con el respeto a la dignidad del infractor. Sostiene que una pena desproporcionada o aplicada sin racionalidad debilita su función preventiva y convierte al castigo en una forma de venganza institucionalizada. Destaca que la prevención general se cumple cuando la pena genera confianza en la sociedad y reafirma el valor de la norma, mientras que la prevención especial se orienta a evitar la reincidencia. Asimismo, advierte que la retribución no debe interpretarse como un sufrimiento inútil, sino como una consecuencia justa del ilícito. En conclusión, el autor propone un modelo penal equilibrado, que combine la eficacia preventiva con una retribución racional y humanizada.

2.1.4.3. Consecuencias sociales y jurídicas del uso reiterado. Meléndez (2014) sostiene que el uso reiterado de los mecanismos de conclusión y terminación anticipada ha generado tanto beneficios prácticos como riesgos estructurales en el sistema penal peruano. Si bien contribuyen a la celeridad procesal y a la descongestión judicial, su aplicación constante puede debilitar los principios de contradicción, publicidad y defensa que garantizan la legitimidad del proceso penal. El autor advierte que esta práctica puede crear una justicia de conveniencia, donde el reconocimiento rápido de culpabilidad sustituye el verdadero examen probatorio. Asimismo, señala que la reducción sistemática de penas podría afectar el principio de proporcionalidad y generar una percepción social de impunidad. En consecuencia, propone que estos mecanismos deben usarse con criterios de racionalidad y control judicial estricto, evitando que su reiteración vacíe de contenido la función retributiva y preventiva de la pena.

Chaiña (2024) analiza que el uso reiterado de beneficios penitenciarios y mecanismos como la conversión de penas ha generado efectos sociales y jurídicos contrapuestos; si bien este instrumento busca aliviar el hacinamiento carcelario y optimizar los recursos judiciales, su aplicación excesiva ha provocado una distorsión del sistema penal, debilitando la percepción social de justicia y el sentido retributivo de la sanción. El autor advierte que la reiteración indiscriminada de tales medidas puede afectar la credibilidad institucional, al transmitir la idea de que el castigo es negociable o fácilmente evitable; además, señala que esta práctica reduce el valor disuasorio de la pena y fomenta la reincidencia delictiva; en ese sentido, propone una reforma normativa integral que regule su uso racional, asegurando un equilibrio entre la eficacia procesal y la protección del orden social.

2.1.4.4. Percepción de justicia por parte de las víctimas. Dongo (2022) sostiene que la percepción de justicia de las mujeres víctimas de abuso familiar depende en gran medida de la incorporación efectiva del enfoque de género en las instituciones judiciales. Señala que muchas víctimas perciben el sistema como lento, revictimizante y sesgado, lo que debilita su confianza en la justicia estatal. La autora explica que los estereotipos y prejuicios de género influyen negativamente en la valoración de pruebas y en la atención a las denunciadas, generando sentimientos de injusticia e impunidad. Asimismo, plantea que el acceso a una justicia real requiere operadores capacitados en perspectiva de género y una estructura procesal sensible a las condiciones de vulnerabilidad. En ese sentido, concluye que solo una justicia humanizada y libre de sesgos puede restaurar la confianza de las víctimas y garantizar su derecho a una reparación integral y oportuna.

2.1.4.5. Efectos en la reincidencia de los agresores. Álvarez (2017) sostiene que la reincidencia de los agresores en casos de maltrato familiar se debe, en gran medida, a las deficiencias del marco jurídico y la débil aplicación de las disposiciones de protección. El autor explica que la falta de seguimiento efectivo, la lentitud procesal y la escasa coordinación entre el Poder Judicial, la Fiscalía y los Centros de Emergencia Mujer permiten que los agresores reincidan sin mayores consecuencias. Asimismo, argumenta que la ausencia de programas reales de rehabilitación y control post sanción debilita los efectos preventivos de las penas. Desde su análisis, la reincidencia refleja una falla estructural del sistema penal y social, donde la sanción no logra modificar la conducta del agresor ni garantizar seguridad a la víctima. En conclusión, plantea la necesidad de políticas integrales y mecanismos de fiscalización permanente que impidan la repetición de actos violentos y promuevan una verdadera reinserción social.

2.1.4.6. Riesgo de impunidad frente a la eficiencia procesal. Tucto (2025) argumenta que el uso indebido o limitado de la investigación suplementaria judicial en el sistema penal peruano puede derivar en un preocupante riesgo de impunidad. Explica que la búsqueda de eficiencia procesal y la presión por cumplir plazos y metas estadísticas muchas veces reducen la profundidad de las investigaciones, afectando la determinación de responsabilidades reales. La autora advierte que esta práctica convierte al proceso penal en un mecanismo formal más que sustancial, donde la rapidez prima sobre la justicia efectiva. Asimismo, critica que algunos operadores prioricen la descarga procesal por encima del esclarecimiento de los hechos, debilitando la confianza en el sistema judicial. Finalmente, plantea que la eficiencia solo tiene sentido si se articula con una verdadera garantía de debido proceso y sanción efectiva, evitando que la agilidad judicial se traduzca en impunidad o en violación de derechos esenciales.

Choquehuanca (2012) advierte que el énfasis excesivo en la eficiencia y productividad procesal dentro del nuevo sistema penal peruano puede generar un riesgo latente de impunidad. La autora sostiene que las metas de celeridad y simplificación procesal, si bien buscan optimizar recursos y reducir carga judicial, pueden conducir a decisiones apresuradas o superficiales que sacrifican la búsqueda de la verdad material. Además, señala que esta orientación tecnocrática puede distorsionar la función esencial del proceso penal, que es garantizar justicia y no solo resultados estadísticos. Choquehuanca critica que en la práctica se priorice la cantidad de casos resueltos sobre la calidad de las resoluciones, debilitando la legitimidad del sistema. En consecuencia, propone equilibrar eficiencia con garantías, asegurando que la rapidez procesal no se traduzca en impunidad ni en desprotección de los derechos de las víctimas y del debido proceso.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio tiene un enfoque cualitativo, ya que pretende comprender y analizar detalladamente los significados, percepciones y experiencias de los operadores de justicia y de las víctimas en relación con la aplicación recurrente de la conclusión previa del proceso penal en los ilícitos de abuso contra el género femenino y miembros del núcleo familiar en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025.

Según Hernández et al. (1991), el enfoque cualitativo se enfoca en “entender los fenómenos investigándolos desde la perspectiva de los participantes, en un entorno natural y considerando su contexto” (p. 7). De esta manera, el presente estudio no busca cuantificar datos ni establecer correlaciones estadísticas, sino profundizar en la comprensión del fenómeno jurídico y social, analizando la manera en que la aplicación de la figura procesal incide en la efectividad y disuasión de la sanción penal.

Asimismo, Taylor y Bogda (1984) sostienen que la investigación cualitativa se caracteriza por ser un proceso inductivo, en el que las categorías y conceptos surgen a partir de los datos recogidos y de la interacción del investigador con los participantes. Esto permite captar las percepciones subjetivas y el significado que los actores otorgan a sus propias experiencias, aspecto esencial para interpretar las implicancias sociales y jurídicas de la conclusión previa en los ilícito de maltrato familiar.

En cuanto a su alcance, la investigación es de tipo descriptiva y explicativa. Es descriptiva porque pretende reconocer y detallar las características, prácticas y tendencias en la aplicación de la conclusión previa por parte de los operadores de

justicia. Según Sampieri (2018), los estudios descriptivos “tienen como objetivo precisar las propiedades, características y aspectos relevantes de cualquier fenómeno que se examine” (p. 111). Por otro lado, es explicativa porque pretende examinar las causas y consecuencias de esta práctica judicial, determinando si la aplicación reiterada de dicha figura procesal contribuye a una sanción efectiva o, por el contrario, favorece la impunidad y la reincidencia. En este sentido, las investigaciones explicativas, según Sampieri (2018), “buscan determinar los motivos de los hechos o fenómenos que se analizan” (p. 112).

En síntesis, este estudio cualitativo de alcance descriptivo–explicativo permitirá comprender de manera integral cómo la utilización recurrente de la conclusión previa del proceso penal influye en la eficacia de las sanciones y en la salvaguarda de las víctimas de abuso familiar, en el marco del sistema de justicia del distrito de Tabalosos.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de estudio está compuesta por todos los operadores del sistema de justicia penal (jueces, fiscales, defensores públicos y abogados particulares) del distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025. Esta población representa a los actores más directamente implicados en la aplicación y las repercusiones de la conclusión previa del proceso en los casos de maltrato familiar.

3.2.2. Muestra

Dado que la investigación es de enfoque cualitativo, la muestra será intencionada o por criterio, seleccionándose a los participantes en función de su

experiencia, conocimiento y participación directa en los casos analizados. La muestra estará conformada por:

- 03 fiscales del Ministerio Público que tramiten casos de maltrato familiar.

3.3. Operacionalización de categorías

Tabla 01

Sistema de categorización

categoría	Subcategoría	Indicadores	Técnica de recolección de datos
Aplicación de la conclusión anticipada	Frecuencia de aplicación, criterios judiciales, beneficios procesales	Número de casos, motivación de las sentencias, reducción de pena	Análisis documental, entrevistas
Efectividad de la sanción penal	Cumplimiento de fines preventivos y retributivos	Percepción sobre justicia, reincidencia, grado de disuasión	Entrevistas semiestructuradas
Conversión de la pena	Tipos de sanciones alternativas (servicios comunitarios, limitación de derechos)	Duración y control del cumplimiento, impacto en el agresor	Análisis documental, entrevistas
Impunidad y reincidencia	Casos de reincidencia, percepción de impunidad	Número de casos repetidos, percepción social	Entrevistas, análisis documental

3.4. Instrumentos

Los instrumentos que se emplearán para la recolección de datos serán:

- **Guía de entrevista semiestructurada:** dirigida a jueces, fiscales, abogados y representantes institucionales, con el propósito de explorar sus percepciones sobre la aplicación y consecuencias de la conclusión previa en estos ilícitos.
- **Ficha de análisis documental:** aplicada a sentencias judiciales, resoluciones fiscales y expedientes de casos donde se haya aplicado la conclusión previa,

a fin de identificar patrones en la imposición y conversión de penas.

3.5. Procedimientos

- **Revisión documental:** Se recopilarán y analizar sentencias emitidas entre 2024 y 2025 por los juzgados de Tabalosos en los que se haya aplicado la conclusión previa en casos de abuso familiar.
- **Elaboración de instrumentos:** Se diseñarán las guías de entrevista y fichas de análisis, las cuales serán validadas mediante juicio de expertos.
- **Recolección de información:** Se coordinarán entrevistas presenciales o virtuales con los participantes seleccionados, asegurando su consentimiento informado.
- **Triangulación:** Se realizará la triangulación de la información obtenida de entrevistas y sentencias judiciales, a fin de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.

3.6. Análisis de datos

El análisis se llevará a cabo mediante el método de análisis de contenido, propio de la investigación cualitativa. Se seguirán las siguientes etapas:

- **Codificación inicial:** Identificación de categorías y subcategorías emergentes de las entrevistas y documentos.
- **Agrupación temática:** Clasificación de los datos en torno a los objetivos de investigación (efectividad, impunidad, reincidencia, etc.).
- **Interpretación analítica:** Elaboración de inferencias que expliquen la relación entre la aplicación de la conclusión previa y la percepción de justicia penal en

los casos de agresión familiar.

- **Contrastación con la hipótesis:** Se compararán los hallazgos con la hipótesis planteada para confirmar o refutar la existencia de un efecto de impunidad o falta de disuasión.

3.7. Consideraciones éticas

El presente estudio se llevará a cabo respetando los principios éticos esenciales que rigen toda investigación científica, especialmente los vinculados con la confidencialidad, el consentimiento informado y el respeto a la dignidad de las personas. En primer lugar, se garantizará el anonimato de los participantes que así lo requieran mediante la utilización de códigos o seudónimos, evitando toda forma de identificación personal en los resultados o publicaciones derivadas del estudio. Asimismo, antes de la realización de las entrevistas, se pedirá el consentimiento informado de cada participante, explicando de manera clara los objetivos, alcance y propósitos académicos del estudio, así como su derecho a retirarse en cualquier momento sin que esto les cause ningún perjuicio.

Del mismo modo, se asegurará la protección de los datos recopilados serán utilizados únicamente con fines académicos y manejados de forma confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Finalmente, la investigación mantendrá un compromiso ético con la veracidad, la transparencia y la objetividad en el análisis de los resultados, contribuyendo de manera responsable al conocimiento científico y a la mejora del sistema penal en la salvaguarda de las mujeres y los miembros del núcleo familiar.

IV. RESULTADOS

respecto al objetivo específico 01

Examinar cómo la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso influye en el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos del derecho penal en los casos de agresión contra las mujeres e miembros del grupo familiar.

Con relación a las entrevistas semiestructuradas

Pregunta 5: De las respuestas obtenidas de los entrevistados A, B y C, se observa que existe una divergencia de opiniones respecto a la suficiencia de las sanciones penales establecidas en el sistema normativo peruano.

El entrevistado "A" considera que las penas actuales no cumplen plenamente con los fines preventivos ni retributivos de la normativa penal, debido a que el sistema actúa únicamente cuando el ilícito ya se ha consumado. En ese sentido, se sugiere que el Estado debería fortalecer la prevención, por ejemplo, mediante la inclusión de programas educativos en las escuelas y escuelas de padres, que fomenten el respeto y el no abuso en el entorno familiar.

Por otro lado, los entrevistados "B" y "C" considera que las sanciones previstas sí son suficientes, pero requieren de un acompañamiento complementario, como el seguimiento de cada caso y la implementación de tratamientos reeducativos obligatorios para los agresores, de manera que se logre una verdadera reinserción social. Se advirtió además que la condena de reclusión de libertad no logra cumplir su finalidad rehabilitadora, debido al hacinamiento carcelario y a la falta de servicios adecuados en los centros penitenciarios.

En síntesis, los resultados muestran que, si bien existe consenso en cuanto a la necesidad de sancionar estos ilícitos, la prevención y la rehabilitación aún son

débiles, lo que limita el cumplimiento integral de los fines preventivos del artículo 122-B del Código Penal.

Pregunta 6: Los participantes A, B y C, coinciden en que las políticas públicas de igualdad de género no han logrado reducir significativamente los casos de abuso familiar y contra el género femenino. Se argumenta que, aunque el Estado ha implementado instrumentos como el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género, su impacto es limitado debido a la falta de compromiso de algunas autoridades, la escasa sensibilización de la sociedad y la deficiente difusión de dichas políticas en espacios educativos y comunitarios. En general, se destaca la necesidad de fortalecer la educación con enfoque de género en colegios, universidades y medios de comunicación, a fin de promover cambios culturales sostenibles que coadyuven a la prevención de la violencia.

Pregunta 7: Los entrevistados reconocen que en los últimos años se ha avanzado en la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres (como la CEDAW o la Convención de Belém do Pará); sin embargo, coinciden en que su cumplimiento no es pleno ni uniforme. Se señala que, si bien en el ámbito jurisdiccional y fiscal se invoca dicha normativa, en la práctica cotidiana persisten deficiencias: las víctimas son revictimizadas al presentar sus denuncias, las disposiciones de protección no siempre se ejecutan, y el seguimiento psicológico o social es insuficiente. Estas falencias generan un clima de impunidad y desconfianza hacia las instituciones encargadas de proteger a las mujeres y sus familias.

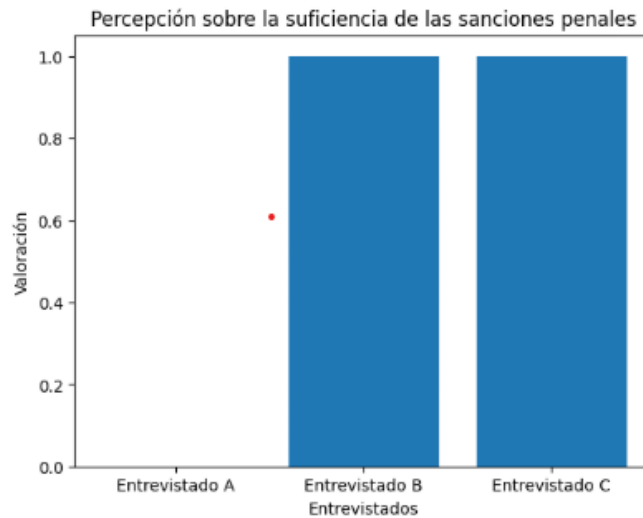
Pregunta 8: Respecto a la Estrategia 360 implementada por el Ministerio Público, los participantes reconocen que su finalidad es adecuada reducir los casos de feminicidio y brindar atención integral a las víctimas mediante alertas tempranas,

pero no ha logrado resultados sostenibles a nivel nacional. Se menciona que los feminicidios y las denuncias por abuso continúan en aumento, y que las intervenciones del Estado no van más allá del proceso penal, faltando un seguimiento continuo y personal a las víctimas, así como casas refugio suficientes para garantizar su seguridad temporal. A pesar de los avances institucionales, los entrevistados coinciden en que la respuesta estatal sigue siendo más reactiva que preventiva, lo cual impide erradicar efectivamente el abuso de género.

Del análisis de las respuestas se concluye que la aplicación reiterada de la conclusión previa del proceso penal no contribuye de manera significativa al cumplimiento de los fines preventivos y retributivos de la normativa penal, dado que las sanciones se aplican cuando el daño ya ha sido causado y sin que se logre una adecuada rehabilitación del agresor. Asimismo, las políticas estatales e internacionales destinadas a la protección de las mujeres no alcanzan su plena eficacia por la falta de articulación interinstitucional, la deficiente difusión y la escasa implementación de programas de prevención sostenida. Por ello, se resalta la necesidad de reforzar el enfoque preventivo y educativo, así como de promover un control de convencionalidad más amplio que asegure el respeto integral de los derechos humanos de las mujeres y miembros del entorno familiar.

Figura 02

Percepciones sobre la suficiencia de las sanciones penales



Nota: Creación propia

Muestra la divergencia de opiniones entre los entrevistados:

- El entrevistado A considera que las sanciones no son suficientes, pues no cumplen adecuadamente los fines preventivos ni retributivos.
- Los entrevistados B y C estiman que las sanciones sí son suficientes, pero solo si van acompañadas de medidas complementarias como seguimiento y tratamiento reeducativo.

Con relación al análisis documental

Expediente 01: se evidencia que la aplicación reiterada de la conclusión previa del proceso en casos de abuso contra el género femenino debilita los fines preventivos y retributivos de la normativa penal. Aunque este mecanismo busca celeridad, genera penas reducidas que disminuyen la proporcionalidad del castigo. El acusado, pese a antecedentes por hechos punibles similares, reincidió, mostrando una ineficacia preventiva especial. Además, la reducción punitiva desnaturaliza la función retributiva, al no reflejar la gravedad del daño causado. Frente a ello, el juzgador impuso pena efectiva, priorizando la protección a la víctima y el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, reafirmando la necesidad de sanciones firmes para prevenir el abuso reiterado.

Expediente 2: se evidencia que la reiteración en el uso de mecanismos de conclusión previa en casos de abuso contra el género femenino debilita los fines preventivos y retributivos de la normativa penal, al propiciar sanciones leves frente a conductas reiteradas. El acusado, pese a haber sido previamente condenado por abuso familiar, volvió a agredir a su ex conviviente, inobservancia de disposiciones de protección. Este hecho demuestra que la flexibilidad procesal no genera un efecto disuasorio, sino que incentiva la reincidencia. El juzgador, valorando la habitualidad delictiva, rechazó la conversión de la pena y ordenó prisión efectiva, priorizando la protección de la víctima y reafirmando la necesidad de sanciones firmes para garantizar los fines preventivos y retributivos del sistema penal.

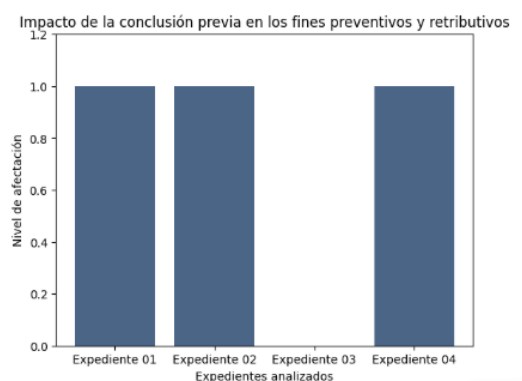
Expediente 03: la aplicación de la conclusión previa del proceso se consideró válida al tratarse del primer hecho punibles cometido por el acusado, quien no registraba antecedentes penales. Esta decisión permitió una celeridad procesal y evitó una carga innecesaria al sistema judicial. Sin embargo, su uso en casos de

abuso contra mujeres y menores debe analizarse con cautela, ya que podría debilitar los fines preventivos y retributivos de la normativa penal. Si bien promueve la resocialización del agresor, también puede generar una percepción de impunidad. Por ello, su aplicación debe acompañarse de medidas de control y rehabilitación, garantizando la protección de la víctima y la prevención de futuras agresiones.

Expediente 04: se advierte que la conclusión previa del proceso permitió una pronta resolución del caso, al haber reconocido el acusado Jorge Luis López Concha su responsabilidad en los hechos de abuso física contra su ex conviviente. La aplicación de este mecanismo procesal facilitó el cumplimiento del fin de celeridad judicial y evitó la revictimización de la agraviada. Sin embargo, desde la perspectiva de los fines preventivos y retributivos de la normativa penal, la conversión de la condena de reclusión en prestación de servicios a la comunidad puede resultar insuficiente para generar un efecto disuasivo frente al abuso familiar. Aunque se valora el arrepentimiento del acusado, la gravedad del contexto de abuso de género exige sanciones que refuercen la prevención general y la protección de la víctima. Por tanto, si bien la conclusión previa fue válida y eficiente, su reiterada aplicación en este tipo de hechos punibles puede debilitar el sentido retributivo y ejemplar de la pena.

Figura 03

Impacto de la conclusión



Nota: creación propia

Interpretación académica:

El gráfico evidencia que en los Expedientes 01, 02 y 04 la aplicación reiterada de la conclusión previa debilita los fines preventivos y retributivos de la pena, al derivar en sanciones reducidas o alternativas frente a conductas de abuso reiteradas.

En contraste, el Expediente 03 muestra una aplicación excepcionalmente válida del mecanismo, al tratarse de un primer hecho punible sin antecedentes, aunque con advertencias sobre el riesgo de impunidad.

Resultados del Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera la conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad incide en la efectividad de la sanción penal y en la reincidencia de los agresores en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025.

Con relación a las entrevistas semiestructuradas

Pregunta 9: De acuerdo con los testimonios analizados, los participantes coinciden en que la aplicación de la conclusión previa del proceso no contribuye a la disminución de los hechos punibles de abuso contra el género femenino y miembros del núcleo familiar. Según las respuestas, la principal razón radica en que las sanciones impuestas no logran cumplir con los fines preventivos ni reeducativos, ya que muchos agresores vuelven a reincidir una vez cumplida la pena, incluso si esta ha sido sustituida por prestación de servicios a la comunidad o por penas limitativas de derechos. Asimismo, se identificó que factores culturales estructurales, como el machismo, el patriarcado y los estereotipos de género, continúan normalizando la violencia, lo cual debilita el efecto disuasivo de las sanciones penales. En este sentido, los entrevistados consideran urgente reforzar las políticas de prevención y educación

social, promoviendo desde los primeros niveles educativos la resolución pacífica de conflictos, el respeto por la mujer y la igualdad de género.

En conclusión, los resultados evidencian que la conclusión previa del proceso, aunque agiliza los procedimientos judiciales, no impacta directamente en la reducción de los ilícitos ni en la modificación de conductas violentas, por lo que su efecto preventivo general es limitado.

Pregunta 10: Los tres entrevistados rechazan la necesidad de elevar en consulta dichos casos a la Sala Superior. Sostienen que el juez unipersonal posee autonomía y competencia plena para realizar el control de legalidad del acuerdo alcanzado entre el Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica. Se enfatiza que exigir un control adicional por parte de la Sala Superior afectaría la independencia judicial y generaría una dilación innecesaria en los procesos. No obstante, los participantes reconocen que, en casos excepcionales donde la pena acordada resulte irrazonable o desproporcionada, existen ya mecanismos procesales de impugnación o nulidad, por lo que no sería necesario incorporar una revisión superior obligatoria. Los resultados reflejan que los entrevistados consideran suficiente el control de legalidad ejercido por el juez de primera instancia, siempre que se realice con estricto apego a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Pregunta 11: Existe consenso total entre los entrevistados respecto a la necesidad de mantener la representación del Centro de Emergencia Mujer (CEM) en los procesos penales por ilícito de abuso contra el género femenino y miembros del núcleo familiar, incluso si la víctima renuncia a dicho patrocinio. Las respuestas subrayan que esta representación resulta indispensable para garantizar la continuidad de las investigaciones y la protección integral de la víctima, considerando que, en la práctica, muchas mujeres abandonan los procesos por miedo, dependencia

económica o presión familiar. Asimismo, se destaca que el CEM brinda una atención integral que incluye orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y apoyo social, funciones esenciales para asegurar el acceso a la justicia y evitar la impunidad.

Los entrevistados también señalaron que el abuso familiar constituye un asunto de interés público, por lo que el Estado, a través del CEM, debe asumir una función activa y permanente en la protección de las víctimas, más allá de su decisión personal de continuar o no con el patrocinio. En consecuencia, los resultados permiten afirmar que la intervención del CEM es percibida como un mecanismo clave para garantizar la efectividad de la sanción penal, la protección de la víctima y la prevención de la reincidencia del agresor.

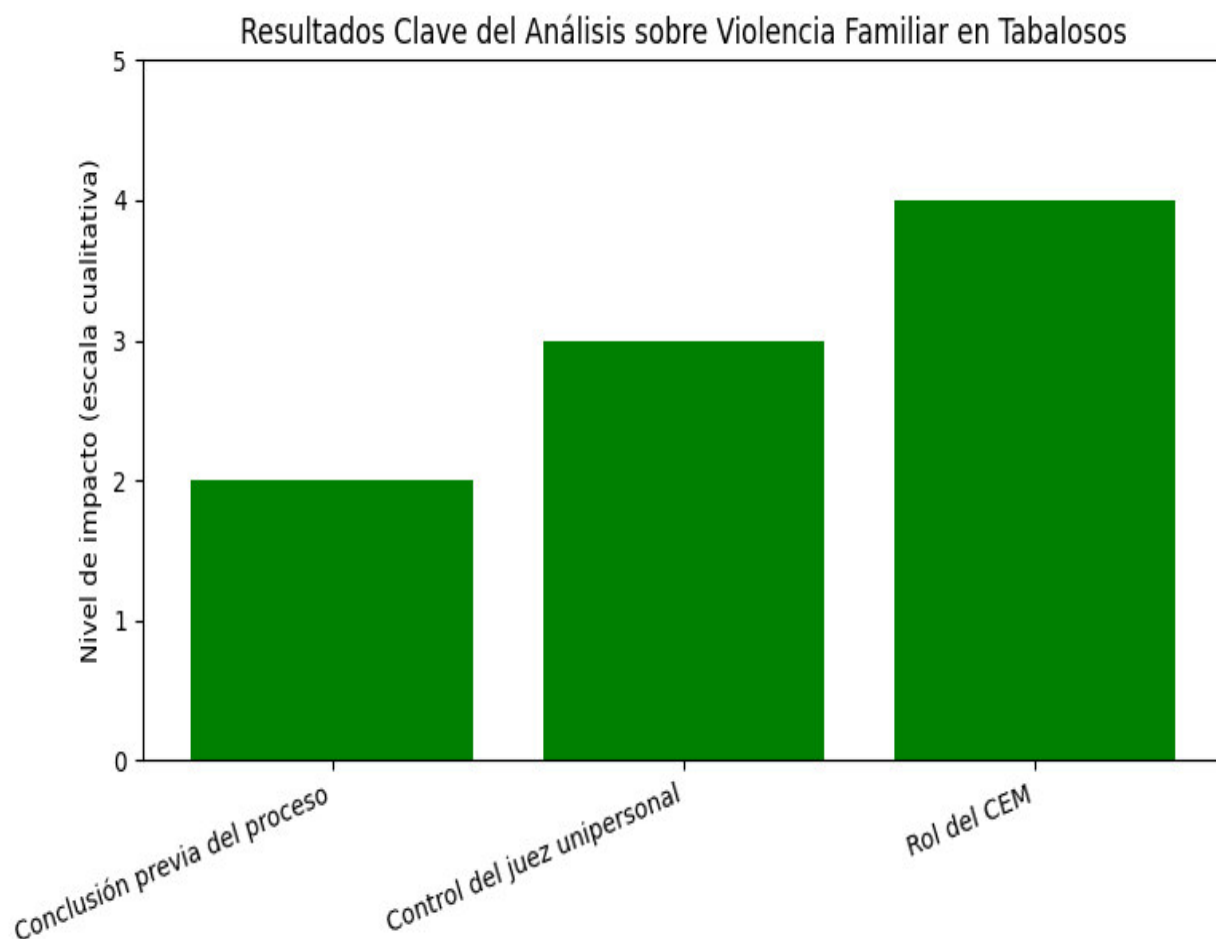
Del análisis de las respuestas obtenidas, se concluye que la conversión de la condena de reclusión de libertad en prestación de servicios a la comunidad no ha incidido de manera significativa en la reducción de la reincidencia ni en la efectividad de la sanción penal en los casos de abuso contra el género femenino y miembros del núcleo familiar en el distrito de Tabalosos.

Si bien la conclusión previa del proceso contribuye a la celeridad y descarga procesal, su aplicación no garantiza un cambio real en las conductas violentas, debido a que las sanciones alternativas carecen de un componente reeducativo sostenido y de un sistema de seguimiento eficaz. Además, la falta de políticas preventivas y educativas estructurales limita el impacto de estas medidas en la disminución de los ilícitos de abuso familiar. Por otro lado, los resultados muestran que el rol del juez unipersonal es suficiente para ejercer el control de legalidad en los acuerdos procesales, siempre que se actúe con objetividad y rigor jurídico. Finalmente, se evidencia la relevancia fundamental del Centro de Emergencia Mujer (CEM) como actor estatal para garantizar el acceso efectivo a la justicia, la continuidad de los

procesos y la protección integral de las víctimas, lo cual incide positivamente en la lucha contra el abuso de género.

Figura 04

Violencia familiar en Tabaloso



Nota: Creación propia

La escala es cualitativa (1–5) y representa el nivel de impacto según tu propio análisis:

Conclusión previa del proceso (valor = 2 – impacto bajo):

- Agiliza el proceso, pero no reduce la reincidencia ni cambia conductas violentas.
- Sanciones alternativas sin componente reeducativo suficiente.

Control del juez unipersonal (valor = 3 – adecuado):

- Se considera suficiente para el control de legalidad.
- No es necesaria la revisión obligatoria por la Sala Superior.

Rol del CEM (valor = 4 – alto impacto positivo):

- Actor clave para protección de la víctima.
- Garantiza continuidad del proceso y acceso a justicia.

Con relación al análisis documental

Expediente 01: En este expediente, el juez no concedió la conversión de la pena, precisamente porque el acusado presentaba reincidencia en ilícito de abuso familiar, lo cual demuestra que las medidas alternativas previas no resultaron efectivas para prevenir nuevas agresiones. La decisión de imponer pena efectiva refuerza la función retributiva y preventiva de la normativa penal, priorizando la protección de la víctima y la seguridad familiar. Este caso evidencia que la conversión de penas, cuando se aplica reiteradamente sin control, pierde su efecto correctivo y favorece la reincidencia. Por tanto, la efectividad de la sanción penal depende de la adecuada valoración del historial conductual del agresor.

Expediente 02: se observó que la conversión de la condena de reclusión de libertad en prestación de servicios a la comunidad resultó ineficaz para cumplir con los fines preventivos de la normativa penal, dado que el acusado reincidió en actos de abuso familiar pese a haber recibido anteriormente una sanción similar. Esta

situación evidencia que la aplicación reiterada de medidas alternativas no genera un efecto disuasivo real, sino que favorece la repetición de conductas agresivas. La falta de control en la ejecución de las jornadas comunitarias y la ausencia de tratamiento psicológico obligatorio debilitan la efectividad de la sanción penal. En consecuencia, se concluye que la conversión de penas en casos de reincidencia atenta contra la finalidad retributiva, preventiva y protectora del sistema penal.

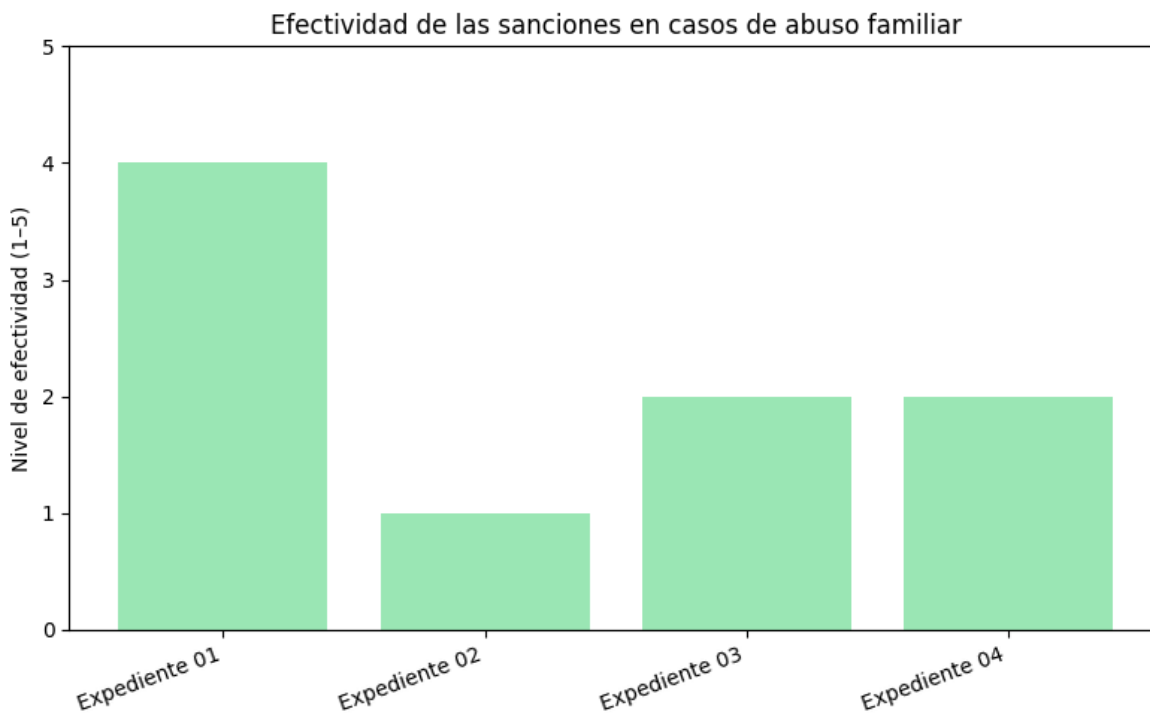
Expediente 03: En este caso, la conversión de la condena de reclusión de libertad en prestación de servicios a la comunidad buscó favorecer la resocialización del agresor, al no contar con antecedentes penales. Sin embargo, la sanción impuesta puede considerarse moderada frente a la gravedad del hecho, ya que la víctima era menor de edad, lo que debilita el efecto disuasivo del castigo. La medida resulta efectiva procesalmente, pero limitada en términos de prevención especial y general, al no garantizar el control conductual posterior del sentenciado. La falta de programas de seguimiento y reeducación en abuso familiar incrementa el riesgo de reincidencia, afectando la credibilidad del sistema penal y la protección de las víctimas.

Expediente 04: La conversión de la pena en prestación de servicios a la comunidad permitió una respuesta judicial rápida y evitó el hacinamiento penitenciario, pero redujo el impacto retributivo y ejemplarizador de la sanción. Aunque el acusado no tenía antecedentes y mostró arrepentimiento, el contexto de abuso en presencia de sus hijas requiere medidas más integrales. La efectividad de esta pena depende de su supervisión y cumplimiento real, ya que la falta de seguimiento institucional puede anular su valor preventivo. Si no se acompaña de programas terapéuticos y de control judicial, la conversión puede generar tolerancia

frente al abuso familiar y aumentar la probabilidad de reincidencia.

Figura 05

Efectividad de las sanciones en casos de abuso familiar



Nota: creación propia

Resultados Objetivo General

Analizar en qué medida la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso contribuye a una sanción penal efectiva y disuasiva o, por el contrario, genera impunidad y reincidencia en los ilícitos de agresión contra el género femenino y miembros del grupo familiar en el distrito de Tabalosos durante el periodo 2024–2025.

Con relación a las entrevistas semiestructuradas

Pregunta 1. De las respuestas obtenidas se observa que los tres entrevistados coinciden en que el imputado puede volver a acogerse al beneficio de la conclusión previa del proceso, dado que la ley no establece una prohibición expresa para hacerlo, excepto en los casos de ilícitos graves como el feminicidio o aquellos vinculados a la dignidad humana y libertad sexual, conforme a las restricciones previstas en la Ley N.º 31146.

Asimismo, los entrevistados resaltan que esta institución responde a los principios de celeridad, economía procesal y respeto al derecho a la justicia, permitiendo optimizar los recursos del sistema penal. Sin embargo, también se advierte que la reiterada aplicación del beneficio puede generar un riesgo de impunidad, especialmente cuando el procesado reincide en la comisión de este ilícito, aprovechándose del carácter flexible de esta figura procesal. En síntesis, los resultados evidencian que, si bien la ley permite la reiteración de la conclusión previa, su uso recurrente sin un control efectivo podría desnaturalizar la finalidad disuasiva de la sanción penal.

Pregunta 2. Respecto a esta pregunta, los entrevistados expresan opiniones parcialmente coincidentes. El entrevistado A y B consideran que la conformidad del Ministerio Público resulta suficiente para la aplicación de la figura procesal, dado que el fiscal representa los intereses del Estado y es el titular de la acción penal. Sin embargo, también precisan que la víctima conserva el derecho a intervenir en el extremo de la reparación civil, pudiendo cuestionar el monto mediante los mecanismos procesales establecidos, siempre que se haya constituido en actor civil. Por otro lado, el entrevistado C sostiene que no basta con la conformidad del

Ministerio Público, y que el juez debe tomar en cuenta de manera obligatoria la opinión de la parte agraviada, sobre todo en los aspectos relacionados con la pena y la reparación, en el marco de un modelo de justicia restaurativa que garantice una participación más activa de la víctima. En conclusión, aunque la mayoría considera que la decisión del fiscal es suficiente, los resultados muestran una tendencia creciente a valorar la participación de la víctima como elemento esencial para legitimar la justicia penal, especialmente en ilícito de abuso familiar y de género.

Pregunta 3. El entrevistado “A” considera que la reducción de la pena debe ser flexible, aplicándose según los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sin fijar un descuento uniforme. El entrevistado “B” sostiene que, si el procesado vuelve a cometer el mismo hecho punibles, debe considerarse una circunstancia agravante cualificada de reincidencia, por lo que la pena debe incrementarse, incluso superando el máximo previsto para el tipo penal. Finalmente, el entrevistado “C” hace referencia al Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, señalando que la reducción máxima permitida por la ley es hasta un séptimo de la pena, por lo que no corresponde aplicar una disminución mayor ni inferior sin fundamento legal. En conjunto, los resultados permiten afirmar que existe preocupación por el uso reiterado del beneficio en casos de reincidencia, y se reconoce la necesidad de revisar los criterios de reducción para evitar que esta institución se convierta en un medio de impunidad o debilitamiento de la función disuasiva de la normativa penal.

Pregunta 4. Los tres entrevistados coinciden en que sí procede la conclusión previa en este supuesto. De acuerdo con el artículo 372 del Código Procesal Penal, si solo uno o algunos de los coimputados admiten los cargos, el juez debe emitir

sentencia únicamente respecto a ellos, continuando el proceso para los demás. No obstante, se señala que la determinación de la pena debe ser prudente y proporcional, considerando la existencia de pluralidad de agentes y la posibilidad de agravantes. Uno de los entrevistados añade que, por razones de coherencia y justicia material, el juez podría diferir la imposición de la pena hasta resolver la situación jurídica de los otros imputados, evitando discrepancias sustantivas entre las sanciones. En síntesis, los resultados muestran un consenso técnico: la conclusión previa puede aplicarse de manera individual, siempre que el juez realice un control riguroso de legalidad y razonabilidad de la pena impuesta.

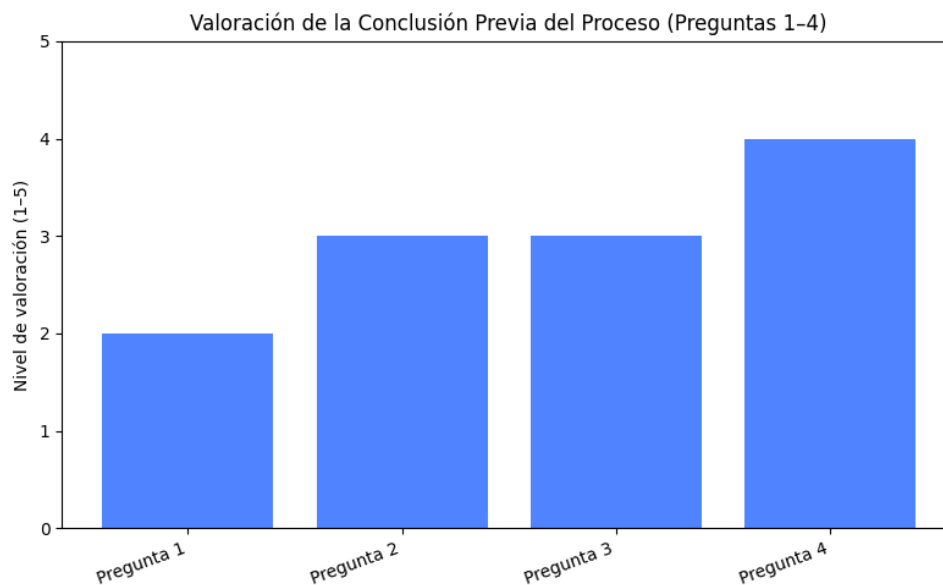
Del análisis conjunto de las respuestas se concluye que la aplicación reiterada de la conclusión previa del proceso, si bien contribuye a la eficiencia procesal y descongestiona el sistema judicial, no garantiza por sí sola una sanción penal efectiva y disuasiva. La posibilidad de que un agresor reincidente se acoja nuevamente al beneficio debilita el efecto retributivo y preventivo del castigo, generando en algunos casos percepción de impunidad.

Asimismo, los resultados evidencian la necesidad de fortalecer el rol del juez y la participación de la víctima, especialmente en ilícito de abuso familiar, a fin de asegurar que los acuerdos alcanzados no vulneren los derechos de las agraviadas ni minimicen la gravedad del ilícito. Se concluye, además, que el control judicial de legalidad y proporcionalidad resulta indispensable para evitar abusos en la aplicación de la figura procesal y para garantizar que la sanción cumpla su finalidad de prevención general y especial. Por tanto, aunque la conclusión previa del proceso constituye un mecanismo válido de justicia negociada, su uso reiterado y sin filtros adecuados puede contribuir a la reincidencia y a la pérdida de confianza en el sistema penal, lo cual exige una revisión normativa y práctica orientada a equilibrar los

principios de celeridad con los de justicia y protección a las víctimas.

Figura 06

Valoración de la conclusión previa del proceso



Nota: Creación propia

El gráfico muestra una valoración diferenciada de la conclusión previa del proceso a partir de las respuestas de los entrevistados.

En la Pregunta 1 se observa la valoración más baja, lo que refleja el riesgo identificado por los participantes: aunque la ley permite reiterar el beneficio, su uso recurrente puede generar impunidad y debilitar el efecto disuasivo de la sanción penal, especialmente frente a agresores reincidentes.

En las Preguntas 2 y 3 se aprecia una valoración intermedia. Ello responde a que, si bien se reconoce la suficiencia de la conformidad fiscal y la validez de los criterios de reducción de pena, existe preocupación por fortalecer la participación de la víctima y por evitar que la conclusión previa se convierta en un mecanismo de flexibilización excesiva frente a la reincidencia.

La Pregunta 4 presenta la valoración más alta, evidenciando consenso técnico en que la conclusión previa puede aplicarse de manera individual a coimputados, siempre que el juez ejerza un control riguroso de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

En conjunto, el gráfico confirma que la conclusión previa es útil para la celeridad procesal, pero requiere mayores filtros judiciales y una participación más activa de la víctima para cumplir adecuadamente sus fines preventivos y protectores.

Con relación al análisis documental

Expediente 01: La aplicación de la conclusión previa permitió reconocer la culpabilidad del acusado sin prolongar el proceso, agilizando la determinación de la pena. Sin embargo, dado que el acusado presentaba antecedentes por abuso familiar, la medida no garantizó la prevención de futuras agresiones, aunque sí contribuyó a una sanción efectiva inmediata. La condena de reclusión de libertad efectiva impuesta busca generar un efecto disuasivo, pero la reiteración de conductas violentas sugiere que la conclusión previa, por sí sola, no previene la reincidencia. Se evidencia que la rapidez procesal beneficia la eficiencia judicial, pero requiere complementarse con medidas de control y seguimiento del agresor.

Expediente 02: La conclusión previa permitió que el proceso se enfoque únicamente en la determinación de la pena, evitando dilaciones y protegiendo los derechos de la víctima. No obstante, el acusado tenía un historial de abuso y disposiciones de protección desobedecidas, lo que evidencia que la medida no generó un efecto preventivo sólido. La pena efectiva impuesta cumple con el principio retributivo, pero la ausencia de sanciones progresivas o tratamiento obligatorio podría favorecer la reincidencia. Esto sugiere que, si bien la conclusión previa agiliza el

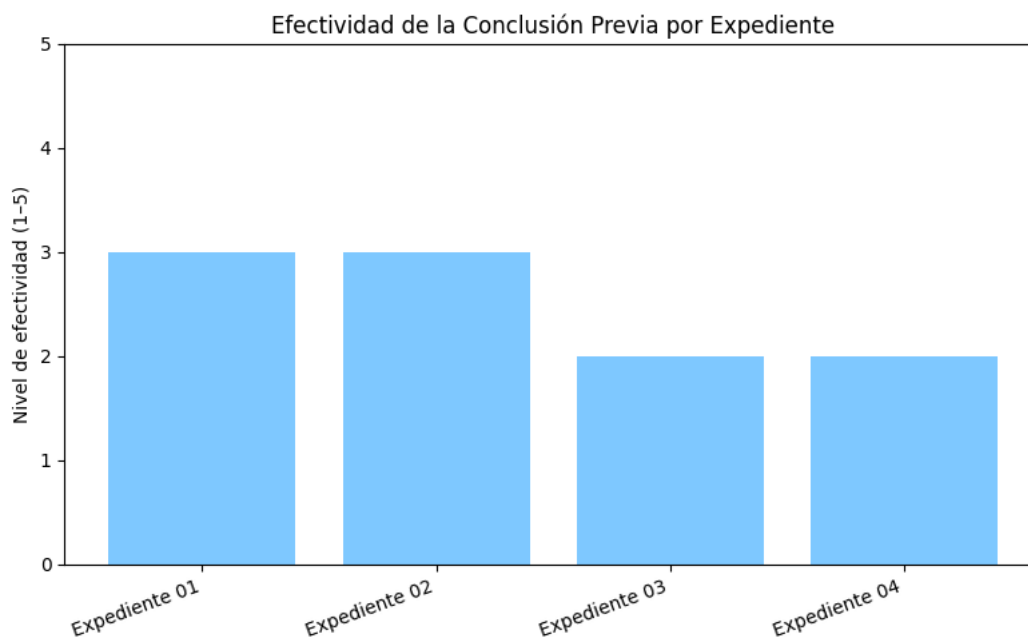
proceso, su capacidad disuasiva depende de la naturaleza del agresor y el contexto familiar.

Expediente 03: En este caso, la conclusión previa permitió reducir la duración del juicio y centrarse en la imposición de la pena, considerando que el acusado reconoció los hechos y mostró arrepentimiento. La pena fue convertida en prestación de servicios a la comunidad, lo que generó un riesgo de menor efecto disuasivo frente a agresores con conducta violenta. Aunque la medida agilizó la justicia, el uso de penas alternativas puede generar sensación de impunidad y debilitar la prevención, especialmente en contextos donde la víctima es menor de edad. Se evidencia que la efectividad de la sanción depende de la adecuación de la medida a la peligrosidad del agresor.

Expediente 04: La aplicación de la conclusión previa permitió una resolución rápida del proceso y el reconocimiento de responsabilidad por parte del acusado. Sin embargo, la pena convertida a servicios a la comunidad podría disminuir el efecto preventivo, dado que el agresor podría percibir la sanción como leve. A pesar de su rapidez, la conclusión previa no asegura la disuasión frente a agresores reincidentes ni garantiza protección integral a la víctima y a sus hijos menores. Se observa que la medida agiliza la justicia, pero requiere un acompañamiento efectivo y supervisión estricta para prevenir la reincidencia y asegurar la sanción penal real.

Figura 07

Efectividad de la conclusión previa por expedientes



Nota: creación propia

El gráfico evidencia que la efectividad de la conclusión previa del proceso es moderada en los Expedientes 01 y 02, y limitada en los Expedientes 03 y 04.

En los Expedientes 01 y 02, aunque la conclusión previa permitió celeridad procesal y una sanción inmediata de reclusión efectiva cumpliendo la función retributiva, su capacidad preventiva resultó insuficiente frente a agresores con antecedentes y desobediencia a medidas de protección. Ello demuestra que la rapidez procesal no equivale a prevención de la reincidencia.

En los Expedientes 03 y 04, la conversión de la pena a prestación de servicios comunitarios redujo el efecto disuasivo de la sanción, generando riesgo de percepción de impunidad, especialmente cuando existen víctimas menores o contextos de violencia familiar persistente.

En conjunto, el gráfico confirma que la conclusión previa optimiza la eficiencia judicial, pero no garantiza por sí sola la protección integral de la víctima ni la prevención especial del agresor, requiriendo medidas complementarias de

seguimiento, control y tratamiento obligatorio.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con relación al objetivo específico 01

Los resultados obtenidos permiten afirmar que la aplicación reiterada de la conclusión previa del proceso penal, si bien contribuye a la celeridad procesal y reducción de la carga judicial, no garantiza el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos de la normativa penal en los ilícitos de abuso contra el género femenino y miembros del núcleo familiar en el distrito de Tabalosos durante el periodo 2024–2025. En efecto, se evidenció que en varios de los expedientes analizados (01,02,03 y 04), la aceptación temprana de responsabilidad por parte de los acusados derivó en penas reducidas o convertidas en prestación de servicios a la comunidad, lo cual debilitó el efecto disuasivo que la sanción penal busca generar.

De acuerdo con los entrevistados, el sistema penal actúa de manera reactiva, interviniendo cuando el daño ya está consumado, sin que se implementen mecanismos de prevención y rehabilitación efectivos. Esta percepción coincide con lo planteado por Reyes (2019), quien sostiene que la persistencia del abuso de género responde a deficiencias estructurales y culturales que la normativa penal, por sí solo, no puede corregir. Del mismo modo, Chafra (2022) advierte que la disminución de denuncias no implica reducción de la violencia, sino un problema de acceso y confianza en la justicia, situación que también se replica en el contexto peruano.

Asimismo, el análisis documental reveló que los jueces, en algunos casos, han optado por imponer penas efectivas ante la reincidencia o habitualidad delictiva, buscando restablecer el equilibrio entre la celeridad procesal y los fines retributivos.

Sin embargo, la falta de seguimiento psicológico y social de los agresores impide una verdadera prevención especial. En este sentido, la investigación de Encalada (2021) refuerza que el castigo penal, sin medidas complementarias de apoyo o reeducación, no satisface las expectativas de las víctimas ni reduce la repetición de conductas violentas.

Por otro lado, los entrevistados reconocieron los esfuerzos del Estado a través de la Política Nacional de Igualdad de Género y la Estrategia 360 del Ministerio Público, aunque coincidieron en que sus resultados son limitados y carecen de sostenibilidad. Esto coincide con la tesis de Colina et al. (2016), quienes sostienen que la desigualdad estructural y la falta de educación en equidad de género perpetúan escenarios de violencia, aun cuando existan políticas institucionales.

Finalmente, el contraste entre la normativa nacional y los compromisos internacionales como la Convención de Belém do Pará muestra una brecha entre la norma y su aplicación efectiva. Si bien los jueces invocan estos tratados en sus resoluciones, su cumplimiento práctico es irregular, especialmente en el seguimiento a las víctimas y en la rehabilitación de los agresores. En consecuencia, la reiterada aplicación de la conclusión previa del proceso no fortalece los fines preventivos ni retributivos de la normativa penal, sino que, en muchos casos, contribuye a la percepción de impunidad y a la reincidencia, afectando el principio de protección integral de la mujer y la familia.

Con relación al objetivo específico 02

El análisis de los resultados obtenidos permite sostener que la conversión de la condena de reclusión de libertad en prestación de servicios a la comunidad no ha incidido de manera significativa en la efectividad de la sanción penal ni en la reducción de la reincidencia en los ilícito de agresión contra el género femenino y miembros del núcleo familiar en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025. Si bien esta medida se justifica por criterios de política penitenciaria y busca evitar el hacinamiento carcelario, en la práctica no cumple los fines preventivos ni reeducativos de la normativa penal. Los entrevistados coincidieron en señalar que los agresores, tras cumplir sanciones alternativas, reinciden con frecuencia debido a la falta de programas de tratamiento psicológico, acompañamiento social y control judicial, lo cual confirma la limitada capacidad del sistema penal para transformar conductas violentas.

Estos hallazgos coinciden con lo planteado por Taco (2019), quien sostiene que el abuso contra la mujer y los miembros del núcleo familiar está directamente relacionado con la vulneración de derechos esenciales, evidenciando la necesidad de fortalecer la intervención estatal y la acción policial para garantizar una protección efectiva. De manera similar, Enciso (2021) demuestra que los factores estructurales de la violencia, como la dependencia económica, el machismo y los patrones culturales arraigados, condicionan la transgresión de las disposiciones de protección, lo que evidencia que las respuestas penales aisladas resultan insuficientes.

Desde esta perspectiva, los expedientes judiciales analizados refuerzan dicha conclusión: en los casos donde se concedió la conversión de la pena, los agresores reincidieron, demostrando la ineficacia de las sanciones alternativas para garantizar

la prevención especial. En cambio, los casos en los que el juez negó la conversión y mantuvo la pena efectiva mostraron una mayor protección hacia la víctima y una reafirmación de la función retributiva y disuasiva de la sanción penal. Sin embargo, también se advierte que la aplicación de penas privativas de libertad sin acompañamiento terapéutico o programas de resocialización pierde su efecto rehabilitador, lo cual demanda políticas penitenciarias integrales.

Asimismo, los resultados concuerdan con los planteamientos de Mendoza (2021), quien advierte que la incorrecta interpretación o aplicación del contexto del abuso familiar debilita la administración de justicia y afecta la protección de las víctimas, lo cual se refleja en decisiones judiciales que, aunque buscan celeridad, no siempre garantizan proporcionalidad ni efectividad sancionadora. En esa línea, la conversión de penas sin un análisis exhaustivo del historial del agresor puede generar efectos contrarios a la finalidad de la norma, alentando la reincidencia.

Por otro lado, la discusión debe considerar que el sistema penal, por sí solo, no puede resolver un problema estructural del abuso de género. Como sostiene Gonzales (2016), el abuso contra la mujer es un fenómeno arraigado en estructuras culturales discriminatorias que requieren respuestas articuladas entre el sistema judicial, educativo y comunitario. En consecuencia, la conversión de penas solo puede ser efectiva si se integra a programas de prevención, reeducación y seguimiento psicológico obligatorio para los agresores, garantizando una intervención continua del Estado.

Finalmente, el rol del Centro de Emergencia Mujer (CEM) se erige como un

componente indispensable dentro del proceso penal. Los entrevistados destacaron que su participación asegura la continuidad del caso y la protección integral de la víctima, incluso cuando esta decide no continuar con el patrocinio. Este hallazgo confirma que la efectividad de la sanción penal no depende únicamente del castigo, sino de una red institucional articulada que garantice acompañamiento, reparación y vigilancia, reduciendo los riesgos de impunidad y revictimización.

En síntesis, los resultados y la literatura revisada permiten afirmar que la conversión de la condena de reclusión de libertad en prestación de servicios a la comunidad, tal como se aplica actualmente, no contribuye de forma efectiva a la prevención de la reincidencia ni al cumplimiento pleno de los fines de la normativa penal. Por el contrario, la falta de seguimiento, control institucional y orientación reeducativa convierte esta medida en un mecanismo formalmente útil, pero sustantivamente débil. Se hace necesaria, por tanto, una reforma integral que combine sanción, rehabilitación y educación para lograr un verdadero efecto preventivo y protector ante el abuso basada en género.

Con relación al objetivo general

Los hallazgos derivados del estudio documental de los expedientes judiciales y de las entrevistas semiestructuradas permiten analizar el efecto concreto de la frecuente utilización de la conclusión previa del proceso penal sobre la eficacia y el carácter disuasorio de la sanción en los ilícitos del abuso contra el género femenino y los miembros del núcleo familiar en el distrito de Tabalosos durante el periodo 2024–2025.

En primer lugar, los hallazgos revelan que la conclusión previa cumple parcialmente con los fines de celeridad y economía procesal, reduciendo los tiempos de resolución y evitando la sobrecarga judicial, tal como lo plantea Espinoza (2023) y Capuñay (2019). Sin embargo, cuando esta figura se aplica de forma reiterada a agresores reincidentes, se evidencia una pérdida de su función retributiva y preventiva, al generar una percepción de impunidad que debilita la confianza social en la justicia penal. En los expedientes analizados, varios acusados que se acogieron previamente a este beneficio reincidieron en conductas violentas, lo que confirma la falta de un efecto disuasivo sostenido.

Asimismo, las entrevistas muestran consenso en que la legislación actual no prohíbe expresamente la reiteración del beneficio, lo cual permite que agresores habituales se acojan nuevamente a la conclusión previa. Este aspecto evidencia una laguna normativa que podría ser aprovechada por los imputados para obtener reducciones de pena sin un real proceso de rehabilitación. Como advierte Galloso (2017), el uso indiscriminado de mecanismos de justicia abreviada puede transformar un recurso procesal legítimo en un instrumento de debilitamiento del sistema penal.

Por otro lado, los entrevistados resaltan que, aunque la conformidad del Ministerio Público es suficiente para la aplicación de la figura, la participación activa de la víctima es esencial para garantizar una justicia con enfoque restaurativo y de género. La falta de su intervención efectiva puede agravar la revictimización y reducir la legitimidad de la sanción. Este hallazgo coincide con los postulados de Espinoza (2021), quien señala que la aplicación de la Ley N.º 30364 requiere un enfoque de protección integral hacia las mujeres agraviadas.

De igual modo, los resultados demuestran que la reducción automática de la pena hasta un séptimo, conforme al Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, no siempre se ajusta al principio de proporcionalidad, especialmente cuando existe reincidencia. Autores como Jurado y Choque (2022) sostienen que la dosimetría penal debe responder a una valoración razonada del daño y la culpabilidad, evitando reducciones desproporcionadas que afecten el papel disuasorio de la sanción.

En los casos analizados, las sanciones transformadas en labores de servicio comunitario evidencian escaso control institucional, lo que limita su efecto resocializador. Tal como advierte Cristóbal (2024), las medidas alternativas pueden contribuir a la prevención si se acompañan de programas de seguimiento y tratamiento psicológico; de lo contrario, favorecen la reincidencia delictiva.

En síntesis, la discusión demuestra que la conclusión previa del proceso, aunque promueve eficiencia judicial, no garantiza una sanción penal efectiva ni disuasiva cuando se aplica reiteradamente sin control judicial riguroso. Es necesario fortalecer los criterios de aplicación, restringir su uso en casos de reincidencia y asegurar la intervención activa de la víctima. Solo mediante un equilibrio entre celeridad procesal, proporcionalidad y justicia material se podrá alcanzar un sistema penal verdaderamente preventivo, retributivo y protector frente al abuso contra el género femenino y los miembros del núcleo familiar.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se llega a la conclusión de que la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso, si bien optimiza la celeridad judicial y reduce la carga procesal, no garantiza por sí sola una sanción penal efectiva ni disuasiva. La posibilidad de que agresores reincidentes se acojan nuevamente al beneficio genera percepción de impunidad y debilita la función preventiva de la normativa penal. Por tanto, se requiere un control judicial más riguroso y limitaciones normativas que impidan su uso reiterado en casos de abuso familiar o de género.
- 6.2. Los resultados muestran que la transformación de penas privativas de libertad en labores de servicio comunitario aporta a la resocialización del agresor y evita el hacinamiento carcelario; sin embargo, su impacto en la prevención de la reincidencia es limitado debido al escaso seguimiento y control institucional. En los expedientes analizados, esta medida generó sanciones percibidas como leves, disminuyendo su efecto disuasivo. Por ello, se recomienda que estas penas se apliquen junto con programas de reeducación y supervisión obligatoria.
- 6.3. Los operadores de justicia coinciden en que el cierre anticipado del juicio es un instrumento procesal útil para la economía judicial, pero advierten que su uso sin criterios de restricción puede favorecer la impunidad. También reconocen la relevancia de garantizar la intervención de la víctima en la validación del acuerdo y en la determinación de la reparación civil. De este modo, se evidencia que el equilibrio entre celeridad procesal y justicia material aún representa un desafío pendiente en el sistema penal de Tabalosos.

6.4. Las sentencias condenatorias por este tipo de delitos haciendo uso de la conclusión anticipada sin discriminación por parte de los operadores de justicia, no sólo genera un mensaje de impunidad en los agresores, genera una sensación de desconfianza en el sistema de justicia en los agraviados por este tipo de delitos, ya que viven con el temor que las vuelvan agredir pudiendo incluso finalizar en un posible feminicidio, no existe una verdadera política de Estado en materia penal en nuestro país, la falta de una base de datos obligatoria a nivel nacional en los casos que se hayan dictado sentencias convertidas , no hace sino que los agresores se aprovechen de este tipo de hechos para seguir delinquiendo amparados en la impunidad del sistema y la falta de concientización de las autoridades respecto a la reducción del índice de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que indudablemente todo ello respetando el debido proceso y la búsqueda de la verdad, a fin de evitar posibles abusos de derecho debido a posibles denuncias calumniosas.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Ante la frecuente utilización de la finalización anticipada del procedimiento, se recomienda que el Poder Judicial y el Ministerio Público establezcan criterios de restricción y control normativo, de modo que los agresores reincidentes en delitos del abuso familiar no puedan beneficiarse nuevamente de esta figura procesal. Asimismo, debe implementarse una base de datos judicial unificada que registre a los procesados que ya hayan accedido a este beneficio, garantizando transparencia y evitando la desnaturalización de su finalidad disuasiva.
- 7.2. Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial promuevan la participación de la víctima en los procesos de conclusión previa, especialmente en lo referente a la reparación civil, así como la fijación de la sanción. Esta medida permitirá consolidar un modelo de justicia restaurativa, fortaleciendo la legitimidad del proceso y el equilibrio entre celeridad judicial y justicia material.
- 7.3. Se propone que se desarrollen capacitaciones especializadas y permanentes dirigido a jueces, fiscales y defensores públicos, sobre la integración del enfoque de género y la aplicación adecuada de la conclusión previa en casos del abuso familiar. Ello permitirá garantizar decisiones judiciales más coherentes, proporcionales y enfocadas en la prevención integral de la violencia hacia las mujeres y demás miembros del núcleo familiar en el distrito de Tabaños.
- 7.4. Las sentencias condenatorias por este tipo de delitos haciendo uso de la conclusión anticipada sin discriminación por parte de los operadores de justicia,

no sólo genera un mensaje de impunidad en los agresores, genera una sensación de desconfianza en el sistema de justicia en los agraviados por este tipo de delitos, ya que viven con el temor que las vuelvan agredir pudiendo incluso finalizar en un posible feminicidio, no existe una verdadera política de Estado en materia penal en nuestro país, la falta de una base de datos obligatoria a nivel nacional en los casos que se hayan dictado sentencias convertidas , no hace sino que los agresores se aprovechen de este tipo de hechos para seguir delinquiendo amparados en la impunidad del sistema y la falta de concientización de las autoridades respecto a la reducción del índice de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que indudablemente todo ello respetando el debido proceso y la búsqueda de la verdad, a fin de evitar posibles abusos de derecho debido a posibles denuncias calumniosas.

- 7.5. La modificación del artículo 52º del Código Penal, el mismo que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad

“En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cinco años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

La conversión de las penas en cualquiera de sus formas resulta inaplicable para aquellos sujetos que hayan sido condenados por la comisión del delito previsto

en el artículo 122-B del código penal, esto al margen de su reincidencia o habitualidad”

El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de cinco años por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.

No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: 108-C, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152, 186, 188, 189, 200, 296, 297, 303-A, 303-C, 317 y 317-B"

VIII. REFERENCIAS

- Alex, F., & Plácido, V. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Álvarez Villanueva, O. (2017). *Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/1344>
- Capuñay Pisfil, F. (2019). *La institución de la conclusión anticipada del proceso y sus efectos en la sanción penal en el Código Penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/4406>
- Carbajal Lovatón, E. (2019). *La prestación de servicios a la comunidad: Un modelo de implementación*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13400>
- Caro Coria, D., & Reyna Alfaro, L. (2023). *Derecho penal: Parte general*. LP Pasión por el Derecho.
- Cerna Salazar, D. (2023). Los sistemas de regulación de penas y medidas de seguridad y su aplicación en el derecho penal peruano. *Ius Inkarrí*, 203–243. <https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2023.v12n13.11>
- Chafla Rivera, M. G. (2022). *Delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el periodo de pandemia, provincia de Santa Elena, año 2020*. [Tesis de maestría, UPSE Instituto de Posgrado]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6718>
- Chaiña Durán, R. (2024). La cárcel en crisis: Apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios. *Ius Vocatio*, 37–64.

<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.943>

Choquehuanca, N. (2012). De la trascendencia de los criterios de efectividad y productividad del novísimo sistema procesal penal. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 177–200. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.280>

Congreso de la República. (2003). Ley N.° 28122. <http://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Ley-28122-LPDerecho.pdf>

Congreso de la República. (2004). Código Procesal Penal. *Diario Oficial El Peruano*.

Cristóbal Jiménez, M. (2024). Control de reiterancia delictiva: Reincidencia. *Ius Vocatio*, 65–90. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.782>

De la Colina Camacho, M., & Camacho Gutiérrez, S. (2016). *Violencia de género en el Estado de México: Perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres*. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/65515>

Diego Melina, M. (2023). *La terminación anticipada como celeridad procesal en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte 2022*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/7483>

Espinoza-Soberón, T. D. (2023). La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú. *Iustitia Socialis*, 4–15. <https://doi.org/10.35381/racj.v8i14.2407>

Encalada Echeverría, A. L. (2021). *Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10644/8161>

Enciso Luna, Y. E. (2021). *Factores determinantes de la violencia contra la mujer y su*

- relación con el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en la comisaría de la familia, Tarapoto, 2021. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1883>
- Espinoza Guzmán, N. (2025). El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (artículo 122-B). Editores del Centro.
- Fernando Vega, S. (1973). La evolución de la pena privativa de la libertad en el Perú. Derecho PUCP, 163–194. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.014>
- Galoso Asencio, A. (2017). Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3503>
- Gómez Ferrer, D. (2019). Políticas públicas en violencia de género en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Chilca. Socialium, 12–21. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2019.3.1.523>
- Gonzales Echave, B. (2016). Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social JUNTOS a través del arte. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/11042/2693>
- Graos Peralta, M. (2022). Conclusión anticipada y reparación civil en sentencias de conformidad en juzgados penales del Cusco. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/6978>
- Gutiérrez Cruz, M. (2022). Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú. Sciéndo, 109–118. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/5044>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.
- Hernández-Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education.
- Huaita Alegre, M., & Hanco Rodríguez, N. (2021). La implementación de las políticas públicas frente al COVID-19. THEMIS Revista de Derecho, 49–74. <https://doi.org/10.18800/themis.202102.003>
- Hurtado Pozo, J. (1973). La condena condicional. Derecho PUCP, 60–80. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.007>
- Hurtado Pozo, J. (2011). Manual de derecho penal. Idemsa.
- Jurado Palma, D., & Choque Córdova, H. R. (2025). Contra la aritmética punitiva. Revista de Derecho, 252–281. <https://doi.org/10.51343/yq.vi19.1817>
- Meléndez Arrascue, V. (2014). ¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo Código Procesal Penal? [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7360>
- Mendoza Huamaní, H. M. (2021). Criterios penales de inaplicación del contexto de violencia familiar en Ayacucho. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/11467>
- Pérez López, J. (2024). Delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Grijley.
- Quintana Chávez, D., & Vela Rodríguez, R. (2020). Conversión de la pena en el Decreto Legislativo N.º 1459 y el hacinamiento. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/55675>

Reyes Burgos, J. J. (2019). Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14042>

Reyna Alfaro, L. (2009). La terminación anticipada en el Código Procesal Penal. Jurista Editores.

Rodríguez Villanueva, L. (2020). El proceso de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal peruano. Revista Lex. <https://doi.org/10.21503/lex.v7i6.2049>

Rosillo Varona, K. (2024). Análisis jurídico de la Ley N.º 30364. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/11042/6651>

Salinas Mendoza, D. (2011). Terminación anticipada del proceso penal peruano: Estructura y función. Palestra.

Taco Castro, G. (2019). Violencia contra la mujer y grupo familiar en San Martín de Porres [Tesis de maestría, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/6568>

Taylor, S., & Bogdan, R. (1984). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Paidós.

Tucto Livia, E. (2025). Investigación suplementaria judicial e impunidad del delito. *Ius Vocatio*, 149–170. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v8i11.1224>

Valdivia Valdarrago, M. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer. *Ius Vocatio*, 47–69. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.588>

Vargas Rivas, M. (2021). Terminación anticipada en etapa intermedia como medio de celeridad procesal. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76212>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS - MÉTODO
<p>General: ¿En qué medida la aplicación reiterada de la conclusión anticipada contribuye a una sanción efectiva y disuasiva, o, por el contrario, genera impunidad y reincidencia en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Tabalosos (2024–2025)?</p>	<p>General: Analizar en qué medida la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso contribuye a una sanción penal efectiva y disuasiva, o, por el contrario, genera impunidad y reincidencia en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Tabalosos durante el periodo 2024–2025.</p>	<p>Hipótesis general: La aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Tabalosos, durante el periodo 2024–2025, no contribuye a una sanción penal verdaderamente efectiva ni disuasiva, sino que favorece la impunidad y la reincidencia, afectando el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos del derecho penal.</p>	<p>Categorías:</p> <p>Categoría 1: Aplicación de la conclusión anticipada Subcategorización: Frecuencia de aplicación, criterios judiciales, beneficios procesales</p> <p>Categoría 2: Efectividad de la sanción penal Subcategorización: Cumplimiento de fines preventivos y retributivos</p> <p>Categoría 3: Conversión de la pena Subcategorización: Tipos de sanciones alternativas (servicios comunitarios, limitación de derechos)</p> <p>Categoría 4: Impunidad y reincidencia Subcategorización: Casos de reincidencia, percepción de impunidad</p>
<p>Específico 1: ¿Cómo influye la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso en el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos del derecho penal en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Específico 1: Examinar cómo la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso influye en el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos del derecho penal en los casos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Hipótesis específica: La conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad, producto de la aplicación reiterada de la conclusión anticipada, reduce la efectividad de la sanción penal y limita su capacidad disuasiva, generando un incremento en los casos de reincidencia de agresores en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025.</p>	<p>Enfoque: cualitativo.</p> <p>Marco espacial: Tabalosos</p> <p>Marco temporal: 2025-2024</p> <p>Tipo de Investigación: descriptiva y explicativa</p> <p>Técnicas para aplicar: 1) entrevista de fiscales 2) análisis de fuente documental.</p>
<p>Específico 2: ¿De qué manera la conversión de la pena efectiva en prestación de servicios a la comunidad incide en la efectividad de la sanción penal y en la reincidencia de los agresores en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025?</p>	<p>Específico 2. Determinar de qué manera la conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad incide en la efectividad de la sanción penal y en la reincidencia de los agresores en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025</p>		<p>Instrumentos: Guía de entrevista, Ficha de análisis de fuente documental.</p>

Anexo B. Guía de entrevista

Guía de entrevista

Indicaciones: el presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema de investigación: **“Conclusión anticipada en los procesos sobre delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Tabaloso Durante los años 2024 2025”**; Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con claridad, neutralidad y precisión sin necesidad de uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo o profesión:

Institución:

Objetivo general

Analizar en qué medida la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso contribuye a una sanción penal efectiva y disuasiva, o, por el contrario, genera impunidad y reincidencia en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Tabalosos durante el periodo 2024–2025

- 1. Según su opinión ¿considera que la aplicación en juicio de la conclusión anticipada de procesos contra condenados por delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que ya se han beneficiado de dicha institución puedan volver a acogerse a la misma, explique sí o no por qué?**
- 2. considera usted ¿que la conformidad del ministerio público es suficiente para arribar a una conclusión anticipada del proceso en el caso de los que han sido sentenciados por el delito de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o debe tomarse en cuenta en forma obligatoria la opinión de la parte agraviada en este tipo de justicia restaurativa?**
- 3. ¿Considera usted que la conformidad procesal conclusión anticipada de la defensa técnica del imputado con el Ministerio Público en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que ya se hayan beneficiado de dicha institución procesal en una primera oportunidad debe reducirse el beneficio por debajo del Séptimo de la pena estando a que se**

trata de un nuevo hecho y las características personales del agente quien nuevamente ha vuelto a incurrir en este tipo de delitos?

4. **¿Considera usted que los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar donde participen varios Imputados contra una misma agraviada, procede la conclusión anticipada si solo uno de ellos se acoge a la conclusión anticipada y acepta los hechos más no la agravante del tipo penal respecto a la pluralidad de agentes?**

Objetivo específico 1

Examinar cómo la aplicación reiterada de la conclusión anticipada del proceso influye en el cumplimiento de los fines preventivos y retributivos del derecho penal en los casos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5. **Según su opinión ¿considera que las sanciones penales que establece nuestro sistema normativo son suficientes para cumplir la finalidad preventiva general y especial del artículo 122-B del código penal?**
6. **Considera usted que la política del Estado basada en la Política Nacional de igualdad de género, el plan estratégico multisectorial de igualdad de género de la política nacional de igualdad de género ¿Respeto a prevenir el delito de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ha reducido a su parecer prudencial o significativamente la comisión de este tipo de delitos?**
7. **Considera usted que en el Perú aplica la normativa internacional en materia de protección de los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar llámese declaración universal de los Derechos Humanos pacto internacional de derechos civiles y políticos convención para la eliminación de los De todas formas de discriminación contra la mujer CEDAW, Protocolo facultativo de la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer declaración y protección de Viena convención internacional para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer convención Belén para Y si así considera se cumplen dichas disposiciones?**
8. **¿Considera usted que la estrategia 360 como política de estado a cargo del ministerio público para erradicar la violencia contra la mujer viene dando resultados en el Perú?**

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera la conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad incide en la efectividad de la sanción penal y en la reincidencia de los agresores en el distrito de Tabalosos durante los años 2024–2025.

- 9. Según su opinión, ¿considera que con la aplicación de la conclusión anticipada del proceso en los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se contribuye para la disminución de la comisión de estos eventos delictivos?**
- 10. Según su opinión ¿considera que en los casos que se aplique la conclusión anticipada del proceso por delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar independientemente de ser la primera o segunda conclusión se debe elevar en consulta a la sala superior a fin de que efectúe un control legal de los términos de los acuerdos adoptados y aprobados por el juez unipersonal?**
- 11. Según su opinión ¿considera usted que en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar por ser de interés público debe estar necesariamente representada por el centro de emergencia mujer aun cuando la directa agraviada haya renunciado a dicha patrocinio?**

Anexo C. Ficha de análisis documental

Expediente	Código	Delito	Hechos relevantes	Resultado del proceso	Análisis según el objetivo
0028-2025-47-2204-JR-PE-01	Expediente 01	Agresión física en violencia familiar (Art. 122-B CP)	El acusado presentaba antecedentes por violencia familiar y aceptó responsabilidad mediante conclusión anticipada.	Pena privativa de libertad efectiva	La conclusión anticipada permitió una rápida determinación de responsabilidad y evitó prolongar el proceso. No obstante, la existencia de antecedentes evidenció que la medida procesal no contribuyó a prevenir futuras agresiones. Aunque la pena efectiva busca cumplir una función disuasiva, la reincidencia del agresor pone de manifiesto que la conclusión anticipada, aplicada reiteradamente, no garantiza por sí sola la reducción de la violencia familiar.
00102-2025-30-2204-JR-PE-01	Expediente 02	Agresión física en violencia familiar (Art. 122-B CP)	El acusado registraba incumplimientos de medidas de protección y antecedentes de violencia.	Pena privativa de libertad efectiva	La conclusión anticipada evitó dilaciones y permitió centrar el proceso en la imposición de la pena. Sin embargo, la reincidencia del agresor demuestra que este mecanismo no tuvo un efecto preventivo sólido. La pena efectiva responde a la función retributiva del derecho penal, pero la falta de programas de tratamiento o intervención terapéutica limita la prevención de nuevos episodios de violencia.
00195-2023-37-2204-JR-	Expediente 03	Agresión física en	El acusado aceptó los hechos y la	Pena alternativa no	La conclusión anticipada redujo la duración del proceso y facilitó la sentencia. Sin embargo, la conversión de la

PE-01		violencia familiar (Art. 122-B CP	pena fue convertida en prestación de servicios a la comunidad.	efectiva (prestación de servicios).	pena disminuyó el efecto disuasivo, especialmente en un contexto donde la víctima era menor de edad. Las penas alternativas generan riesgo de percepción de impunidad y reducen la prevención especial, particularmente en casos donde existe vulnerabilidad reforzada.
00609-2024-67-2204-JR-PE-01	Expediente 04	Agresión física en violencia familiar (Art. 122-B CP	Agresión cometida en presencia de menores durante una diligencia judicial.	Pena convertida en prestación de servicios a la comunidad.	La conclusión anticipada permitió resolver el caso de forma expedita, pero la conversión de la pena redujo la fuerza disuasiva de la sanción. El agresor podría percibir la pena como leve frente a la gravedad del contexto (violencia frente a hijos y en sede judicial). A pesar de la eficiencia procesal, la medida no garantiza la prevención de la reincidencia ni garantiza la protección integral de las víctimas.

Anexo D Certificado de validez de experto

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto:

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Apellidos y Nombres del autor:

III. Aspectos de validación

Indicadores	Criterio	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables					
Coherencia	Entre las áreas de las variables					

Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones					

IV. Opinión de aplicabilidad: _____

V. Promedio de valoración: Validación

..